

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 068-2021

A LAS NUEVE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL 23 DE SETIEMBRE DEL 2021

SAN JOSÉ, COSTA RICA



23 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 068-2021

Acta número sesenta y ocho, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta Microsoft Teams, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia que si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender asuntos propios de sus cargos, la misma inició a las 9:15 horas del 23 de setiembre, 2021. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Gilbert Camacho Mora y Hannia Vega Barrantes, Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez, Jorge Brealey Zamora, Alan Cambronero Arce y Natalia Salazar Obando, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

- 1. Solicitud de UNICEF sobre términos de referencia proyecto GIGA
- 2. Análisis del oficio OF-0555-SJD-2021, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP remite el acuerdo de aprobación de la "Tercera modificación al Plan Operativo Institucional 2021".
- 3. Análisis del oficio OF-0554-SJD-2021, por cuyo medio la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP envía el acuerdo de aprobación sobre el "Informe sobre el avance de proyectos Plan Operativo Institucional (POI) I semestre de 2021".
- **4.** Informe técnico sobre la consulta planteada por la Asamblea Legislativa respecto al proyecto "LEY PARA GARANTIZAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS FISCAL", EXPEDIENTE No. 22332.

AGENDA

- 1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 2 APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.
 - 2.1 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 058-2021.
 - 2.2 Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 059-2021.



23 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 068-2021

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 Solicitud de UNICEF sobre términos de referencia proyecto GIGA.
- 3.2 Sustitución de Administrador Institucional en la Comisión de Mejora Regulatoria.
- 3.3 Informe sobre recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Cristo Elim e Inversiones Marocha de Alajuela Sociedad Anónima, en contra de la resolución RDGM-00019-SUTEL-20219.
- 3.4 Observancia normativa político electoral vigente.
- 3.5 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO
 - 3.5.1 Análisis del oficio OF-0554-SJD-2021, por cuyo medio la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP envía el acuerdo de aprobación sobre el "Informe sobre el avance de proyectos Plan Operativo Institucional (POI) I semestre de 2021"
 - 3.5.2 Análisis del oficio OF-0555-SJD-2021, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP remite el acuerdo de aprobación de la "Tercera modificación al Plan Operativo Institucional 2021".
 - 3.5.3 Informe técnico sobre la consulta planteada por la Asamblea Legislativa respecto al proyecto "LEY PARA GARANTIZAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS FISCAL", EXPEDIENTE No. 22332.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 4.1 Informe de recepción parcial de obras: Recepción de torre pendientes del operador ICE en Chorotega Inferior.
- 4.2 Atención del Informe Técnico MICITT-DEMT-INF-009-2021 sobre el Plan Anual de Programas y Proyectos de Fonatel 2022.

5 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 5.1 Presentación de la Auditoría Interna sobre el informe 18-ISR-2021"II Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la Sutel", 18-ISR-2021, con corte al 30 de junio de 2021.
- 5.2 Presentación de la Auditoría Interna sobre Asesoría 04-IAS-2021 "Preparación Derogatoria NTGCTI (Sutel)" remitida con OF-0416-AI-2021.
- 5.3 Análisis del tema Fideicomiso ARESEP-SUTEL.
- 5.4 Posposición de temas de las Direcciones General de Operadores, Calidad, Mercados y Competencia.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 6.1 Informe sobre el proceso de Contabilidad Regulatoria.
- 6.2 Informe Técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por Millicom Cable Costa Rica S.A.
- 6.3 Informe sobre la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de Infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Bryan Villalta Mora.

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

7.1 - Propuesta para declinar la participación de SUTEL en el curso "Plan Experto Machine Learning Python".



8 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 8.1 Propuesta de reforma integral del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).
- 8.2 Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.
- 8.3 Informe sobre la verificación del cumplimiento del artículo 24 del RPUF de los registros detallados de telefonía móvil y telefonía IP.

9 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

9.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

9.1.1 - Opinión referente a elementos para promover la competencia y evitar el falseamiento de esta en el despliegue de redes neutras financiadas con fondos públicos.

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-068-2021

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 058-2021.

De seguido, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 058-2021, celebrada el 19 de agosto del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

ACUERDO 002-068-2021

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 058-2021, celebrada el 19 de agosto del 2021.

La señora Hannia Vega Barrantes no la aprueba, debido a que no participó de la respectiva sesión.

2.2 - Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 059-2021.

NOTA: esta acta posee el carácter de confidencial en su totalidad y fue trasladada a los Miembros del Consejo mediante correo electrónico.

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 059-2021, celebrada el 23 de agosto del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-068-2021

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 059-2021, celebrada el 23 de agosto del 2021.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Solicitud de UNICEF sobre términos de referencia proyecto GIGA.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud planteada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) Costa Rica, para la valoración de los términos de referencia para contratar un "Estudio para una propuesta de modelo financiero y de negocio para el acceso, conectividad, equipamiento y capacitación de los estudiantes en escuelas y colegios públicos de Costa Rica". Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

- a) Oficio REP-CTR-2021-0719, del 15 de setiembre del 2021, por medio del cual Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) Costa Rica presenta al Consejo la valoración de los términos de referencia para contratar un "Estudio para una propuesta de modelo financiero y de negocio para el acceso, conectividad, equipamiento y capacitación de los estudiantes en escuelas y colegios públicos de Costa Rica" y la remisión de las observaciones correspondientes a más tardar el 23 de setiembre del 2021.
- b) Oficio 08965-SUTEL-DGF-2021, del 23 de setiembre del 2021, por el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo la propuesta de informe para atender la solicitud planteada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) Costa Rica, citado en el numeral anterior.

Interviene la funcionaria Natalia Salazar Obando, quien expone los antecedentes de este tema y señala que para atender la solicitud recibida de UNICEF, se trabajó en conjunto con la Dirección General de Fonatel para la revisión del texto que contiene los términos de referencia y hacer las observaciones que corresponden.

Añade que la información se presenta en formato tabular y no se incluyen en forma de texto, porque existen observaciones y ajustes importantes, planteamientos de fondo significativos, que se plantean, por lo que se consideró conveniente readecuar la totalidad del documento, dado que se consideró que la intención de UNICEF no eran solamente cambios de forma y por lo tanto, se presentan en forma de anexos al documento.

Señala que se incorporaron los términos del cartel, cuáles eran del texto original y cuáles los que se están proponiendo, así como propuestas de ajustes de redacción.

Se refiere al proyecto conocido en esta oportunidad, el cual es un estudio para desarrollar un modelo financiero y de negocio para el acceso a conectividad y equipamiento de estudiantes en escuelas y colegios públicos de Costa Rica.



El proyecto es liderado por UNICEF y no se menciona en la documentación que se cuente con el apoyo de otras empresas o instituciones, como tampoco en los términos de referencia se menciona que se cuente con la colaboración de terceros en este concurso.

El planteamiento de los términos de referencia señala el poder desarrollar este modelo con la pretensión de realizarlo en el marco de una iniciativa que denominan GIGA, la cual busca, según la información de la página web de UNICEF, es brindar conectividad a centros de educación y adultos jóvenes y a estos últimos, ofrecerles el acceso a oportunidades y decisiones. Agrega UNICEF que a partir de esa iniciativa se ha brindado apoyo a países de la región en definir modelos financieros, de negocio y sostenibilidad para brindar conectividad a centros educativos y sus estudiantes.

Agrega que a partir de la lectura al documento que plantean, se determina que en el proceso de investigación que plantean a través de los términos de referencia, se empieza un giro sobre su objeto e inicia una valoración de qué tan eficientes y efectivos han sido los programas y proyectos que se han liderado desde Fonatel en el uso de este Fondo y no se hace la distinción de que se realice una valoración de las iniciativas que el Ministerio de Educación Pública (MEP) ha planteado por medio del Programa Nacional de Informática Educativa (PRONIE).

Por esa situación es que cuando se revisan los términos de referencia se hacen una serie de observaciones importantes al Fondo, porque en el marco de lo que busca UNICEF a partir de este modelo financiero y de negocio sería valorar un proyecto similar al que se está llevando a cabo por medio de la Red Educativa del Bicentenario, por lo menos en los términos de acceso y conectividad. Sin embargo, no hacen referencia a este tema en el texto a que vayan a estudiar esa alternativa, que es la que tendría más relación directa con lo que pretende realizar UNICEFF.

En los temas de equipamiento y capacitación tampoco se hace referencia alguna del trabajo que ha realizado el MEP por medio del PRONIE en ese sentido, ni tampoco sobre la vinculación que puede haber en las metas de la política pública que el MEP sí tenía asignadas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) vigente.

De igual forma, no se hace mención de que se vaya a hacer un análisis integral de lo que ha planteado el PNDT en políticas de acceso y conectividad, ni tampoco de equipamiento y capacitación; gira en torno a ser una evaluación de la eficiencia y eficacia de lo que han sido los programas y proyectos del fondo a nivel de telecomunicaciones.

Entonces durante el proceso de lectura de los términos de referencia de la investigación se empieza a perder el vínculo entre lo que pretende el objeto, que es un modelo financiero orientado a temas educativos y entra a referirse a un entorno del sector de las telecomunicaciones pretendiendo hacer valoraciones sobre temas incluso de competencia de mercado y de infraestructura de telecomunicaciones a nivel país.

En varios elementos de los términos de referencia se hace la observación de que se parte de un objeto con alcance que parece ser delimitado a ampliarlo a la totalidad del sector de las telecomunicaciones, cuando el objetivo debería estar vinculado al objeto real de la contratación, que es orientarlo hacia el tema de la educación, pero debería ser un tema de educación no solamente desde la óptica de lo que han hecho los programas y proyectos de Fonatel, sino incorporando también todas aquellas iniciativas que ha liderado el MEP por medio del PRONIE con el apoyo de la Fundación Omar Dengo.



Otro elemento que se pudo identificar más adelante en los términos de referencia es que hay una sección referente a un análisis que se pretende hacer del marco regulatorio del mercado local de las telecomunicaciones y también el análisis del nivel de conectividad escolar y de soluciones técnicas de conectividad.

Cuando se lee la información que se pretende elaborar en términos de conectividad escolar y el análisis de las soluciones, todo parece señalar que se hará un planteamiento nuevo muy similar a lo que sería la Red Educativa del Bicentenario, consultoría que ya el MEP efectuó mediante la Fundación Omar Dengo con la firma SPC Internacional y que dio origen al Programa Red Educativa del Bicentenario.

Se dispone desarrollar las mismas actividades y la misma temática que esa consultoría efectuó, en cuanto a cómo se debe definir el ancho de banda que debe ser brindada a cada centro educativo, cuál es la solución tecnológica que se debe desarrollar en cada uno de estos centros, qué tipo de tecnología es la ideal para la atención de cada uno y sin entrar a conocer el tema que está pendiente de la Red Educativa del Bicentenario, que es el financiamiento de MEP para dar continuidad a la Red, una vez que cese la subvención por medio del fondo, entendiendo que los recursos de Fonatel tienen un límite temporal.

Se menciona que aunque los términos empiezan como la iniciativa de un modelo financiero y de negocio para brindar sostenibilidad al tema de la conectividad de escuelas y colegios, se desvirtúa durante los términos de referencia, al parecer ser una consultoría más orientada a proponer una solución similar a lo que se conoce como Red Educativa del Bicentenario y se parte de la orientación en el sector educativo a ampliar el análisis y la evaluación sobre el sector de telecomunicaciones y sobre la eficiencia y eficacia de los proyectos de Fonatel, incluyendo una sección particular del análisis de qué tan eficientes han sido estos programas de forma directa, así como está planteado en los términos de referencia.

Se hace en concreto una observación de fondo importante, en la cual se recomienda acotar el alcance del estudio, primero a valorar que el principal elemento que está pendiente de la Red Educativa del Bicentenario, que ya está brindando una propuesta de solución al tema de acceso y conectividad en los centros educativos al MEP, que se haga un análisis de fondo sobre el financiamiento permanente que ese programa debería tener debido a que por lo menos los recursos de Fonatel son de índole temporal y que si se debe ahondar en el tema del modelo financiero y de negocio para el tema de equipamiento y capacitación, porque si bien ha existido iniciativas dentro de la política pública orientadas al equipamiento para el MEP, evidentemente los recursos del fondo no solamente son dirigidos al MEP, sino a la totalidad de Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP) que requieran de estos fondos.

Entonces, el MEP tiene otras necesidades de equipamiento muy particulares, no solamente relacionadas con el ámbito de las telecomunicaciones, sino también con temas de capacitación que tienen que ser valorados.

Se recomienda hacer una valoración integral, si se va a revisar el tema educativo, de los centros educativos como tal, cuáles son las condiciones de estos centros y cómo ha sido la asignación de presupuesto del MEP para la atención de los temas acceso y conectividad, de equipamiento y capacitación a lo largo de los últimos 30 años y qué tan eficiente y efectivo ha sido el desarrollo de esos programas por parte del MEP.



La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez consulta qué clase de consultoría es la que se está solicitando, los requisitos, con el fin de ubicar en qué es lo que buscan.

La funcionaria Salazar Obando se refiere al perfil de los términos de referencia y agrega que se hizo la observación de que el perfil de los oferentes que se establecen a nivel de cartel se quedan cortos en cuanto a la totalidad de los requerimientos que se plantean y agrega que lo que se establece como perfil profesional del equipo consultor es una empresa con amplio conocimiento y experiencia en elaboración de modelos financieros para impulsar la continuidad y sostenibilidad de proyectos sociales; tres a cinco años de experiencia demostrada en proyectos de telecomunicaciones y alfabetización digital, experiencia en análisis de datos y redacción de informes en español e inglés, un equipo multidisciplinario en estrategia, marketing social, producción audiovisual y diseño gráfico, pautas en medios de comunicación y estrategias digitales y deseable experiencia de trabajo previa con instituciones de gobierno en temas de telecomunicaciones y educación.

Partiendo del grueso amplio que ellos pretenden, que es una investigación en competencia, análisis regulatorio, el tema de infraestructura digital, desde la óptica de toda la infraestructura que se ha desarrollado en los últimos años a nivel de país, en el sector de las telecomunicaciones, el planteamiento sobre el análisis de iniciativas, de modelos financieros y de negocios similares a los que se pretenden desarrollar para el país; incluso se pide dentro de los entregables la formulación de un proyecto de acceso, conectividad, equipamiento y capacitación para el sistema educativo público y la valoración para la eficiencia y eficacia de los programas y proyectos de Fonatel.

En términos generales, se les hace el señalamiento de que el perfil del profesional o equipo consultor que se pretende que aporte el oferente para la totalidad de los elementos que se piden de fondo en el proyecto se queda bastante limitado a la pretensión que ellos aspiran.

La funcionaria Serrano Gómez señala que la contratación refiere a un perfil de estrategias de comunicación.

Agrega que cuando se habla de eficiencia y eficacia en los proyectos de Fonatel, hay un proyecto que tiene la Contraloría General de la República sobre el cual el señor Mazón Villegas remitió una serie de observaciones en cuanto a su alcance y de lo que entiende, hay personal que viene de Micitt y las preocupaciones de que se evalúe con respecto a parámetros que no atienden los proyectos, los cuales atienden a metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Por tanto, cuando se hace un análisis de eficiencia y eficacia, se debe ser muy claro en lo que esto significa.

Para Sutel es claro que es llevar el servicio y cumplir con esa meta y los costos que conllevan tienen un beneficio social que es el acceso al servicio de telecomunicaciones. Entonces esa filosofía o lógica del acceso universal es opuesta a lo que es la eficacia o la eficiencia de un proyecto de inversión común.

Si estos elementos no están bien definidos, se tendrán unos parámetros de evaluación fuera de lo que está diseñado.



Entonces, la consulta es si con el equipo de Fonatel se relacionó una discusión de si pudiera haber una conexión entre el alcance del proyecto y la gestión de la Contraloría General de la República.

Señala la funcionaria Salazar Obando que no ha sido externado por el señor Mazón Villegas, quien ha estado relacionado directamente con el proyecto. No hace mención tampoco de que hará una valoración de fondo sobre lo que ha establecido la política pública y cuáles han sido las metas que se han asignado a ser ejecutadas con recursos del fondo y cómo se ha llegado al cumplimiento de estas metas.

Pareciera que el trabajo que el trabajo que propone UNICEF está totalmente desvinculado con hacer una valoración de fondo a lo que ha elaborado el Micitt en términos de política pública y lo que ha auditado la Contraloría General de la República en términos de eficiencia y efectividad de los programas y proyectos de fondo e incluso las recomendaciones que ha emitido la Contraloría al respecto a Micitt y Sutel en conjunto, sobre temas que se tienen que trabajar y en ningún lugar de los términos que menciona que se vaya a hacer un trabajo conjunto Contraloría-Micitt-Sutel. Lo que se dice es que para el caso de programas y proyectos, ellos se apoyan en una tesis que fue publicada y que la tesis para tener información de programas y proyectos del fondo es a partir de esa tesis. No se vincula con una fuente oficial de información, que en ese caso sería Sutel ni se indica tampoco que se realice algún tipo de consulta al PNDT para conocer sobre las iniciativas que están siendo planteadas.

No se hace referencia tampoco a las gestiones que ha realizado el MEP y que incluso, con base en la contratación efectuada a la firma SPC Internacional, se determina que esta ha dejado el proyecto con vacíos significativos y que el MEP buscaría como resolver esas carencias.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes hace comentarios sobre los sesgos existentes evidentes en el cartel. Señala que está de acuerdo con lo expuesto en el documento de la Dirección, que es la tabla, sin embargo, es prudente aclarar que Sutel no está haciendo una valoración colaborativa de los términos de referencia por razones de competencia

Señala la importancia de dejar constancia de elementos que se han conversado a nivel de los Miembros del Consejo.

- 1. Como Miembro del Consejo no ha sido participada, ni ha conocido sobre las motivaciones, fundamentos u objetivo mismo que el MEP, Micitt y Unicef tienen para derivar en estos términos de referencia; por tanto, al no participar ni conocer los objetivos es imposible para la Superintendencia hacer un análisis sobre estos.
- 2. El proyecto GIGA de las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) sobre el cual están vinculando estos recursos considera tiene un objetivo que en apariencia no tiene coincidencia con los términos, la población meta que se está fundamentando para utilizar los recursos.
- 3. Los términos de referencia contienen omisiones y sesgos tales como la evaluación del aporte del MEP, PRONIE, la Fundación Omar Dengo, las políticas públicas tanto del MEP como del PNDT, omite sectores neutrales para la construcción de un análisis objetivo, como lo son la propia Contraloría General de la República o la Fundación Paniamor, que ha participado en



esos temas y esas omisiones no coinciden con los objetivos que promueven los términos que remitieron.

- 4. Como Miembro del Consejo, sin conocer la motivación, considera que no se debe generar propuestas de redacción como lo está solicitando Unicef, por lo que apoya la propuesta técnica respecto a evidenciar las omisiones evidentes, por el plazo otorgado y por la ausencia de toda la información que fundamenta en este documento.
- 5. Los plazos que promueven los términos de referencia para recibir los documentos o resultados parecen contrarios a un estudio de fondo, que es lo que el supuesto objetivo general promueve.
- 6. Por último, le parece que con el acuerdo no corresponde interpretar que Sutel forma parte del proceso o bien coincide en ningún nivel con los términos de referencia remitidos.

Considera que es importante que estos seis puntos se establezcan en la motivación del acuerdo del Consejo y evitar caer en interpretaciones erróneas y se afirme que Sutel es parte de un proceso, o bien que recomiende siguiera cómo deben ir los términos de referencia.

Agrega que se limitaría a ese nivel y comprende las consultas de la funcionaria Serrano Gómez, son válidas, pero si se emite cualquier criterio de ese nivel, les está dando una asesoría que no corresponde.

El señor Gilbert Camacho Mora se refiere al proyecto de carácter internacional y le parece que para el caso específico de Costa Rica llega tarde, porque ya aquí existe un modelo determinado por las leyes para el sector de telecomunicaciones, que toma en cuenta el tema del acceso y servicio universal, específicamente para atender los proyectos del sector educación.

Continúa indicando que no solo existe un modelo, sino que también los proyectos y estos ya están en ejecución para llegar con servicios de telecomunicaciones a los centros educativos. Ya existe un modelo de política pública, de cómo se va a financiar, de cómo se va a evaluar a través de indicadores y ya se cuenta con un sistema de control liderado por la Contraloría General de la República, por la Asamblea Legislativa, donde esta Superintendencia reporta el avance de los proyectos y esas instituciones de vigilancia ya ejercen una auditoría adecuada sobre los proyectos de acceso y servicio universal dedicados al tema de educación.

Profundiza el señor Camacho Mora en que también ya existe, a través del MEP, otro eje que también impacta a los centros educativos, que es la Fundación Omar Dengo. Le parece entonces que es un análisis que describiría una situación ya consolidada desde hace muchos años y no ve ningún valor en un estudio de este tipo adicional a los que ya se tienen.

Señala que no debe entenderse en ningún momento que existe una alianza con UNICEF, ni un memorando de entendimiento ni convenio, pidieron opinión y se les da, pero no hay un ligamen entre las dos instituciones.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que se trata de una solicitud del 15 de setiembre sobre la contratación de un estudio financiero de un proyecto que se llama GIGA y solicitan las observaciones de Sutel al 23 de setiembre.



Se refiere a la reunión que los Miembros del Consejo sostuvieron con UNICEF, en la cual se manifestaron a favor de la Ley de Alfabetización Digital y del proyecto. Se les explicó lo que está haciendo Sutel y las observaciones al proyecto. Esos son los contactos que se han tenido con ese organismo.

Considera que estas gestiones buscan desembocar en otro proyecto o hacer recomendaciones, análisis o algún tipo de resultados paralelos a los que se están haciendo o se han definido en la política pública. Ya está el proyecto de la red educativa, que está en camino, ya se definieron las metas y objetivos. Sutel definió los proyectos y programas y la forma de hacerlo y le parece que es algo que se está haciendo paralelo, para efectuar algún tipo de revisión.

Le parece también que los objetivos de esta contratación están más enfocados a los temas de política pública y Sutel no forma parte de esas iniciativas y estudios que se están haciendo propuesta.

Sutel tiene un rol muy claro que es acatar, atender y lograr los objetivos que están en las metas que están establecidas en el PNDT y eso se tiene muy claro y delimitadas las competencias.

Le preocupa también hacer y validar observaciones de alguna forma un estudio y unos términos de referencia en los que Sutel no forma parte de un proyecto general. No se conocen los resultados del proyecto, cómo serán utilizados, en qué contexto ni para qué otros objetivos y con eso lo que quiere señalar es que se están haciendo aportes en un proyecto que se desconoce y que, además, no es competencia de Sutel participar de esa forma en ese tipo de proyectos.

Lo que sí podría hacer Sutel es suministrar información sobre cómo desarrolla los proyectos, el avance y la experiencia obtenida de éstos.

Agrega que le preocupa hacer valoraciones de unos términos de referencia que no se sabe para qué son y se estarían haciendo aportes en un proyecto que se desconoce y que no es competencia de SUTEL en participar.

Le parece que la respuesta no está dentro de las competencias de SUTEL, pero que Sutel está en la mejor disposición de suministrar información.

Su inquietud es, considerando que no es competencia de Sutel este proyecto, cuál es la responsabilidad en caso de que lleguen otras organizaciones, si debe Sutel señalar observaciones en términos de referencia de las que no es parte.

El señor Camacho Mora consulta si el criterio del señor Chacón Loaiza es no contestar la consulta recibida.

El señor Chacón Loaiza indica que Sutel no hace política pública y los objetivos incluidos en la consulta son vinculados en ese sentido y de revisión de otros temas, por lo que le parece que no corresponde participar en la revisión de términos de referencia.

La señora Vega Barrantes coincide en que Sutel no está participando en la revisión de los términos de referencia, lo cual es claro en el informe, porque lo que se está señalando son las omisiones generales del documento y si bien coincide con el señor Chacón Loaiza en sus apreciaciones, sí le parece que Sutel no debe perder la oportunidad de evidenciar que los términos tienen omisiones y



sesgos muy evidentes, por ejemplo en no evaluar al MEP, al PRONIE, a la FOD, el PNDT, no incorporar las recomendaciones que la Contraloría General de la República ha realizado sobre esta materia, tanto para el MEP como para la política pública que emite el Micitt.

Al respecto, sí está de acuerdo con que se remitan esas observaciones, en forma vehemente, e indicar que Sutel no es parte de un proceso, no se conoce con certeza el objetivo que se persigue, no se les ha participado para entender cómo se llegó a esto. Es evidente que se trata de un documento de política pública, porque en el documento se encuentran los logos de dos ministerios, pero ante la consulta lo que se pueden evidenciar son las omisiones.

El señor Chacón Loaiza señala que lo importante es distinguir entre opinar y enriquecer un documento y tener la claridad y dejar establecido que Sutel no forma parte de esta gestión y se puede confundir, por lo que se puede indicar que, si bien no es parte de las competencias de la Superintendencia, sí se podría aportar información.

El señor Camacho Mora consulta cuál es el criterio de la asesora Rose Mary Serrano Gómez sobre el particular.

La funcionaria Serrano Gómez se refiere al tema y señala que no tiene claridad en cuanto a la potestad de SUTEL para brindar un criterio sobre el particular. La Sutel no se puede convertir en un revisor de términos de referencia, excepto que sea por el área de competencia y en ese caso, el análisis es otro.

Sobre el objeto de la contratación, Sutel no es parte del proceso y por tanto, tampoco tiene criterio al respecto.

Sobre la evaluación de la política pública, Sutel no la emite y este está dirigido a este campo en materia de educación, entonces hay doble dificultad.

Sobre la evaluación de los proyectos de Fonatel, que es el área en el que podría Sutel tener un interés directo, sí se debería manifestar alguna información.

Agrega que la consulta llega a Sutel en virtud del interés de conocer una posición sobre un tema en particular que tenía Unicef. Ha sido de Sutel para con ellos y no al contrario. Qué expectativa tienen de la respuesta de Sutel, qué valor tiene la retroalimentación o no en este tema. No tiene idea al respecto porque no conoce la dinámica que utiliza ese organismo. Pero es una situación típica de querer legitimar un proyecto que impulsa el Gobierno con financiamiento extranjero y es una manera de indicar que Sutel está enterado del tema, fue consultado y el alcance de las recomendaciones le aplica, porque tuvo espacio para opinar sobre el tema.

La disyuntiva actual es que el asunto ya se conoció y no se puede indicar que no se conoce el tema. Por tanto, sí debe delimitar y dejar muy claro cuál es el rol de Sutel, al conocer este documento y cuáles son las áreas en las que se limita de opinar o señalar falencias, sin entrar en un detalle. De esa manera, ya se involucró a Sutel y sería un error no indicar nada al respecto.

Añade que la información que se podría remitir es la referencia a la evaluación de proyectos de Fonatel y señala que esta es pública y está disponible en la página web.

Hay otros tipos de información en que Sutel no debería involucrarse, como el tipo de perfil que busca



y hay consideraciones que no deberán quedar bajo la responsabilidad de Sutel, por lo que su criterio es que se debe dejar establecido en qué condición se atiende la consulta y a qué áreas específicas se refiere el documento.

El señor Chacón Loaiza solicita se aclare porqué Sutel está involucrado en este asunto.

La funcionaria Serrano Gómez indica que se inició con un estudio de modelo financiero de negocio para la conectividad, acceso, equipamiento y capacitación a estudiantes y terminó con la evaluación de los proyectos de Fonatel. Entonces si se van a evaluar esos proyectos y se habla en términos de evaluación de impacto, eficiencia y eficacia, se estaría evaluando directamente y es la oportunidad de consultar si se es parte y qué es lo que realmente buscan con esa evaluación y de qué manera Sutel puede mejorar el producto a entregar en esa materia.

La señora Vega Barrantes señala que coincide con la asesora Serrano Gómez en un antecedente. Posterior a la reunión con los Miembros del Consejo, se celebró una reunión de Unicef con el señor Camacho Mora, quien hoy informó que en esa oportunidad le informaron que enviarían el documento que se conoce en esta oportunidad. Esto no significa que el señor Camacho Mora se comprometió en nada con ellos, pero sí fue informado.

Por lo anterior, la instrucción fue no la revisión de los términos, sino de las omisiones que contiene el documento, las cuales afectan el análisis objetivo de los recursos de Fonatel.

En vista de lo indicado, se consignará que a Sutel se le solicitó la revisión de los términos de referencia y que la respuesta es que la Superintendencia no tiene potestades en esta materia. Considera que eso es lo que se busca y desde un análisis técnico y estratégico, se inclina por contestar que Sutel no es parte de este asunto. Hacer ver que los proyectos de Fonatel son ampliamente evaluados.

Añade que no se puede quedar la respuesta solo en que no es competencia de Sutel la revisión de los términos, dado que probablemente eso sea lo que se está esperando de la Superintendencia.

El señor Camacho Mora indica que los tres Miembros del Consejo se reunieron una vez con los representantes de Unicef. En una segunda reunión los atendió su persona, dado que los otros Miembros del Consejo no podían debido a su agenda del día. En esa ocasión, UNICEF expuso los objetivos del proyecto GIGA e indicaron que enviarían el borrador de términos que se conoce en esta ocasión, solo para conocimiento, no para un análisis ni recomendaciones por parte de SUTEL, dado que como se ha indicado, no corresponde a SUTEL emitir ningún criterio ni recomendaciones al mismo.

El funcionario Jorge Brealey Zamora señala que es importante aprovechar este tipo de experiencias para que se proponga la existencia de un protocolo o un criterio de la Unidad Jurídica en cuanto a la función asesora de la Superintendencia.

Normalmente, ciertos reguladores o ciertas administraciones públicas en su ley de creación señalan expresamente en sus funciones "asesorar" en determinadas materias y hasta a cuáles órganos concretos se le debe brindar esa asesoría. Incluso la Unidad Jurídica en algún momento se manifestó al respecto. Por tanto, es conveniente que para todo nivel de la Superintendencia, se determine cuáles son las funciones en asesoraría. De hecho, la Procuraduría General de la República ha emitido criterios al respecto.



23 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 068-2021

Agrega que independientemente de las funciones de resguardo de lo que está haciendo Sutel en materia de servicio universal y los programas y proyectos de Fonatel, siempre es conveniente el resguardo de las buenas relaciones y más en determinadas coyunturas y es importante dejar claro este asunto en una eventual reunión.

El señor Chacón Loaiza señala que es necesario definir el acuerdo que se adopte en esta oportunidad.

La señora Vega Barrantes recomienda dividir los equipos de trabajo, de manera que los asesores Serrano Gómez y Brealey Zamora trabajen en la propuesta de acuerdo y la funcionaria Salazar Obando que revise lo expuesto por los Miembros del Consejo, los términos generales y depurar en el cuadro la información de la columna de observaciones en el sentido de que se trata de identificación de omisiones.

La funcionaria Salazar Obando ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08965-SUTEL-DGF-2021, del 23 de setiembre del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Salazar Obando, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-068-2021

RESULTANDO:

- 1. Que mediante correo electrónico de fecha 20 de setiembre de 2021, el Fondo de las Naciones Unidad para la Infancia (UNICEF) remitió el oficio REP-CTR-2021-0719 (NI-12093-2021), al cual adjuntaba los términos de referencia para contratar un "Estudio para una propuesta de modelo financiero y de negocio para el acceso, conectividad, equipamiento y capacitación de los estudiantes en escuelas y colegios públicos de Costa Rica", solicitando a esta Superintendencia remitir las observaciones correspondientes a más tardar el 23 de setiembre de 2021.
- 2. Que mediante el oficio 08965-SUTEL-DGF-2021, se brinda respuesta al oficio REP-CTR-2021-0719, aportando las observaciones correspondientes emitidas por la Dirección General de FONATEL y la asesoría, observaciones que se detallan en un cuadro anexo al citado oficio.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Dictamen No. C- 364 de 19 de noviembre de 2003, la Procuraduría General de la República, se indica, en lo conducente:

"En cuanto a la función consultiva, que es la que interesa para efectos del presente estudio, ha sido vasto su desarrollo, dentro de la doctrina del Derecho Administrativo. Se ha señalado por ejemplo: "Los órganos activos necesitan, en muchas ocasiones, para llegar a una adecuada formación de la voluntad administrativa, el asesoramiento de otros órganos, especialmente capacitados para ello, por su estructura y por la preparación de sus elementos personales. Tales órganos son



denominados consultivos, y su labor la realizan mediante la emisión de dictámenes o informes, verbalmente o por escrito, de carácter jurídico o técnico." Normalmente, la actividad de los órganos consultivos se desarrolla de manera previa a la decisión de la Administración activa, pues si la decisión ya ha sido tomada sería inútil que el órgano consultivo emita su parecer. A la vez, tal actividad no se ejerce de oficio sino que debe ser promovida por los órganos activos[6], y es de naturaleza interna, de suerte que en la formación del criterio técnico- jurídico no intervienen los interesados en el asunto que pende en el reparto administrativo correspondiente."

2. Que, mediante Dictamen No. C-261-2011, la Procuraduría General de la República, señala que:

"Asimismo, se continúa indicando en el dictamen de cita, que la labor asesora que tienen a cargo los órganos administrativos correspondientes, constituye una actividad meramente preparatoria de la administración pública..."

- Que, en consecuencia, de previo a analizar lo solicitado en mención, procede aclarar que la labor consultiva de la Superintendencia de Telecomunicaciones es una competencia limitada al Poder Ejecutivo, salvo en la regulación sectorial de competencia en materia de abogacía. Por lo anterior, y en el estado actual de las cosas, le está imposibilitado a este Consejo aprobar una asesoría técnica en el proceso de contratación que lleva a cabo la UNICEF. No obstante, se aprovecha la oportunidad para realizar algunas observaciones como muestra de colaboración, en razón de la trascendencia de la incidencia o vinculación con los proyectos con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- 4. El proyecto GIGA pretende "La iniciativa GIGA, puesta en marcha en 2019, tiene como objetivo proporcionar conectividad a todas las escuelas del mundo. Alrededor de 3 600 millones de personas en el mundo carecen de acceso a Internet, lo que supone un tipo exclusión caracterizada por una falta de acceso a las ventajas de la información en línea, una reducción de los recursos de aprendizaje y desarrollo y una limitación de las oportunidades de que disponen los niños y jóvenes más vulnerables para desarrollar todo su potencial. La supresión de la brecha digital requiere cooperación, liderazgo e innovación a escala mundial en los planos financiero y tecnológico.¹". Según datos del propio MEP el 84% de los Centros Educativos del país ya cuentan con conectividad y el MICITT estableció en febrero de 2021 metas para la Red Educativa del Bicentenarios, por lo que no se comprende la relación entre el proyecto GIGA y los términos de referencia.
- 5. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones no ha participado de la elaboración los términos de referencia remitidos por UNICEF mediante oficio REP-CTR-2021-0719 (NI-12093-2021), ni conoce las motivaciones, fundamentos, justificaciones u objetivos de fondo de la contratación, para comprender de dónde derivan los términos de referencia remitidos.
- 6. Los términos de referencia contienen supuestos o percepciones subjetivas que se deben hacer notar, tales como: la falta de referencias y evaluación de lo ejecutado por el MEP (en particular el programa 555: Aplicación de la Tecnología a la Educación), convenio MEP-PRONIE y lo ejecutado por la Fundación Omar Dengo (en particular se omite evaluar la efectividad de la inversiones a través de años en capacitación a docentes), así como de metas en la política públicas en la materia a ejecutar por otras instituciones, en particular las definidas en el Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones.

¹ https://www.itu.int/es/ITU-D/Initiatives/GIGA/Pages/default.aspx



23 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 068-2021

- 7. No conoce esta Superintendencia si se ha ampliado la consulta a otros entes como la Contraloría General de la República, la fundación PANIAMOR, u otros actores públicos y privados, relacionados con la materia, máxime que existen varios informes y estudios sobre los proyectos de FONATEL
- **8.** La remisión del documento, solicitando a SUTEL una opinión sin haber formado parte del proceso de elaboración, ni conocer su justificación y antecedentes, provoca que el presente análisis se limite técnicamente a las omisiones evidentes encontradas en los términos de referencia remitidos y no puede interpretarse en forma alguna, que la no referencia algún tema, signifique un aval por parte de esta Superintendencia

POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 08965-SUTEL-DGF-2021, mediante el cual la Dirección General de FONATEL y la Asesora del Consejo Natalia Salazar, detallan las observaciones emitidas en relación con los términos de referencia para contratar un "Estudio para una propuesta de modelo financiero y de negocio para el acceso, conectividad, equipamiento y capacitación de estudiantes en escuelas y colegios públicos de Costa Rica", elaborado por la UNICEF.
- II. Aclarar que dentro de las limitaciones señaladas sobre la labor consultiva de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se remite las observaciones en cuadro anexo, vinculadas con los programas y proyectos con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones como muestra de colaboración.
- III. Remitir copia del oficio 08965-SUTEL-DGF-2021 a la UNICEF al correo xmiranda@unicef.org.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.2. Sustitución de Administrador Institucional en la Comisión de Mejora Regulatoria.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Mariana Brenes Akerman, para el conocimiento del presente tema.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Unidad Jurídica, para la sustitución de Administrador Institucional en la Comisión de Mejora Regulatoria. Al respecto, se da lectura al correo electrónico de fecha 04 de agosto del 2021, dirigido a los señores de la Comisión de Mejora Regulatoria Institucional (CMRi) – SUTEL, en el cual se solicita revisar y actualizar la información del Catálogo Nacional de Trámites (CNT).

La funcionaria Mariana Brenes Akerman detalla la solicitud recibida de la Comisión de Mejora Regulatoria Institucional (CMRi)-Sutel para la revisión y actualización del Catálogo Nacional de Trámites (CNT).

Indica que mediante acuerdo 004-004-2017, tomado en la sesión ordinaria 004-2017, celebrada el



19 de enero del 2017, se aprobó por unanimidad el nombramiento del señor Cristopher Fonseca Salazar como usuario Administrador Institucional de la Plataforma de Catálogo Nacional de Trámites del Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC) así como los nombramientos de las funcionarias Laura Calderón Montoya como Gestor del Catálogo Nacional de Trámites y de Laura Segnini Cabezas, Usuario de Calidad Institucional.

Agrega que el señor Fonseca Salazar renunció a su puesto de trabajo en la Dirección General de Operaciones y por tanto, ya no labora para SUTEL.

En este sentido, se considera importante sustituir su nombramiento, ya que resulta de especial importancia para realizar cambios, modificaciones y revisiones en la plataforma.

Agrega que se consultó al respecto al funcionario Alexander Herrera Céspedes, quien recomendó su nombramiento y el de la funcionaria Katherine Castillo Vega, como integrantes de dicha comisión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Brenes Akerman ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Brenes Akerman, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-068-2021

CONSIDERANDO QUE:

- Mediante correo electrónico de <u>infotramites@meic.go.cr</u>, con el NI-09702-2021, de fecha 04 de agosto del 2021, dirigido a los señores de la Comisión de Mejora Regulatoria Institucional (CMRi) – SUTEL, se solicitó de manera atenta, revisar y actualizar la información del Catálogo Nacional de Trámites (CNT).
- Que mediante acuerdo 004-004-2017, tomado en la sesión ordinaria 004-2017 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 19 de enero del 2017, se aprobó por unanimidad el nombramiento del señor Cristopher Fonseca Salazar como usuario Administrador Institucional de la Plataforma de Catálogo Nacional de Trámites del Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC), así como los nombramientos de las funcionarias Laura Calderón Montoya como Gestor del Catálogo Nacional de Trámites y de Laura Segnini Cabezas, Usuario de Calidad Institucional.
- 3. Que el señor Fonseca Salazar renunció a su puesto de trabajo en la Dirección General de Operaciones y por lo tanto ya no labora para SUTEL.



4. Que en este sentido, se considera importante sustituir su nombramiento ya que resulta de especial importancia para realizar cambios, modificaciones y revisiones en la plataforma.

POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICAICONERESUELVE:

- 1. Nombrar al señor Alexander Herrera Céspedes, cédula de identidad número 1-0958-0889 y a la señora Katherine Castillo Vega, cédula de identidad número 7-0179-0431, ambos funcionarios de la Dirección General de Operaciones, como usuarios del cargo Administrador Institucional, en sustitución del señor Cristopher Fonseca Salazar.
- 2. Comunicar este acuerdo a la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como a los integrantes de la Comisión de Mejora Regulatoria y a las usuarias del Catálogo Nacional de Trámites.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

3.3. Informe sobre recurso de apelación interpuesto por la Asociación Cristo Elim e Inversiones Marocha de Alajuela Sociedad Anónima, en contra de la resolución RDGM-00019-SUTEL-2021.

La Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Unidad Jurídica, para atender el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Cristo Elim e Inversiones Marocha de Alajuela Sociedad Anónima, contra la resolución RDGM-00019-SUTEL-2021.

Al respecto, se conoce el oficio 08590-SUTEL-UJ-2021, del 10 de setiembre del 2021, por medio del cual esa Unidad expone el caso indicado.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman detalla los antecedentes de este caso y señala que se trata de un procedimiento sancionatorio que lleva la Dirección General de Mercados y es contra la Asociación de Cristo Elim e Inversiones Marocha de Alajuela Sociedad Anónima.

Señala que se intimó el haber incurrido en una falta muy grave por ceder una concesión de derecho de uso de la frecuencia sin la previa aprobación y por poder estar utilizando bandas de frecuencia sin la concesión correspondiente.

Detalla los antecedentes de este tema y señala que la denuncia se recibió en el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, quienes lo trasladaron a Sutel por un asunto de competencia.

En este caso, el investigado es la Asociación de Cristo Elim interpone una excepción de falta de competencia porque considera que Sutel no es competente para investigar este tipo de conductas. Es del criterio de que únicamente aplica la Ley de Radio y no la Ley General de Telecomunicaciones.

Agrega que la Dirección General de Mercados elaboró la resolución para atender el recurso de revocatoria y a la Unidad Jurídica corresponde la prevención.



En este caso, señala que tal como lo indicó la Dirección General de Mercados, resulta lógico que con base en la Ley General de Telecomunicaciones, Sutel sí cuenta con la competencia para investigar y resolver este tipo de situaciones.

Agrega que como parte de lo analizado en el informe, se determina que es una obligación fundamental de Sutel comprobar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la operación de redes, independientemente de que sean de radio o no. En ese sentido, si se está haciendo algún tipo de uso incorrecto o se están prestando servicios, la Unidad a su cargo considera que sí se tiene la competencia para hacer las investigaciones y aplicar el régimen sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones.

En vista de lo señalado, indica que la recomendación al Consejo es declarar sin lugar el recurso interpuesto.

La señora Vega Barrantes hace ver que en este caso, sí tiene dudas en torno a la competencia de Sutel en esta materia. Indica que tiene reservas en cuanto a las potestades de Sutel en materia de radio y televisión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora indica que, aunado al criterio de la Unidad Jurídica, el cual es amplio, cabe resaltar que respecto de la materia de la actividad de radiodifusión televisiva y sonora (servicios de red soporte de los servicios de televisión y radio) de los sujetos que realizan esta actividad, a decir, los proveedores de televisión y radio, ya el Consejo ha aprobado varios criterios sobre el particular, uno específicamente en materia de competencia, sobre el control de concentraciones, en los que se desarrolla toda la cadena de valor en materia de actividad televisiva y sonora, resaltando elementos como la responsabilidad editorial, que es todo el tema de producción, contenido, programación en las parrillas y hay una parte importante, que es la distribución. Cómo estos proveedores, que no son de telecomunicaciones propiamente, requieren de redes para llevar su contenido a los usuarios y es esa actividad de las redes, precisamente de telecomunicaciones, pero que en la mayoría de los casos la realizan como auto prestación precisamente para poder desarrollar la actividad audiovisual.

Para ello requieren, igual que los operadores de telecomunicaciones, hacer uso del espectro radioeléctrico y ahí es donde se engarza, pese a que no son operadores propiamente de redes públicas, ni ofrecen servicios de telecomunicaciones disponibles al público, pero sí hacen uso de un bien del cual pueden incurrir en conductas que de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, corresponden a infracciones.

Agrega que el artículo 57 de esa ley establece lo referente a la radiodifusión abierta y establece que el procedimiento de concesión, en lo que respecta al tema de la asignación del espectro, sí forma parte del procedimiento establecido en dicha ley.

Añade que obviamente no todas las infracciones del régimen de telecomunicaciones serían aplicables y pertinentes a la actividad de red y soporte de los servicios de radiodifusión televisiva y sonora en estos sujetos, pero en lo que respecta al uso y explotación de sus frecuencias, hacer un uso incorrecto o distinto al de la concesión, sí es una actividad que debe ser de control de la



Superintendencia y eventualmente de sanción.

Por lo anterior, considera que en materia del uso del espectro de conformidad con los términos de la concesión, es un tema que sí forma parte de la competencia de Sutel.

Si la supuesta conducta que se está investigando recae en una de las infracciones cuyo control sí compete a la Superintendencia, como es el uso eficiente del espectro y el cumplimiento de los términos de la concesión, en este caso sí existe competencia para Sutel.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes indica que dado que se consultó a partir de su intervención, hace ver dos aspectos. Primero que sobre el recurso interpuesto, el Consejo no puede intervenir por el fondo, por ser un tema que se analiza en la Dirección General de Mercados.

En este caso, se habla de las competencias y dónde están las potestades para los casos de radio y televisión.

En vista de que no se puede analizar por el fondo y la Unidad Jurídica así lo indica, de lo que sí se tiene a la vista se desprende que lo que se pretende investigar por parte de Sutel, específicamente la Dirección General de Mercados, son temas derivados del ejercicio del radio emisor y no sobre el uso o no del espectro radioeléctrico.

En esa línea, le parece que se está equivocando el tema de redes y el uso de espectro.

Considera que el funcionario Brealey Zamora utilizó un concepto que no existe en la ley, que es la "concentración de espectro" y por lo menos ella no podría avalar la utilización de ese tipo de conceptos en el tanto no existe siquiera en la ley.

El señor Camacho Mora consulta a la funcionaria Brenes Akerman cuál es la situación de este criterio a nivel de tiempos, es decir, si existe alguna limitación de tiempo para entregar el informe.

La funcionaria Brenes Akerman señala que este es un procedimiento sancionatorio que siempre va a tener un plazo de prescripción o caducidad, es decir, que si no se promueven y se mantienen sin acción o estudio durante un tiempo, eventualmente podría aplicarse la caducidad de seis meses. Por lo tanto, sí existen plazos que se deben cumplir.

Agrega que para que quede en claro en actas, la intimación que se hizo a una de las empresas es el haber podido incurrir en la falta muy grave establecida en el artículo 67, inciso a), subinciso 6) de ceder la concesión del derecho de uso de la frecuencia 1120 KHz. Amplitud Modulada (A.M.) sin la aprobación previa correspondiente.

A la otra empresa se le está intimando por usar o explotar una banda de frecuencias sin la correspondiente concesión y haber aceptado una cesión sin haber sido previamente aprobado.

Añade que la Dirección General de Mercados se encuentra en el inicio del procedimiento y ese acto es apenas la intimación, acto sobre el cual las empresas interponen la excepción de incompetencia.

El señor Camacho Mora consulta si se podría posponer este tema antes de resolver, para analizar



los argumentos de la señora Vega Barrantes y que con la colaboración del funcionario Jorge Brealey Zamora, conocer este caso en la próxima sesión.

La funcionaria Brenes Akerman indica que no ve problema en cuanto a la sugerencia del señor Camacho Mora, pero solicita la instrucción clara de qué es lo que se debe analizar, por cuanto le parece que la posición del funcionario Brealey Zamora concuerda con la suya.

El señor Chacón Loaiza indica que él lo votaría a favor y le parece que el señor Camacho Mora también. La única que presenta su voto disidente es la señora Vega Barrantes. Añade que no tendría inconveniente en trasladar este asunto para la próxima sesión.

El señor Camacho Mora añade que su duda es por alguna limitación de tiempo; le parece importante evaluar la posición de la señora Vega Barrantes en una sesión de trabajo y conocer el tema nuevamente en una próxima sesión.

La señora Vega Barrantes indica que en la misma línea del señor Camacho Mora, le sirve que se posponga la resolución del tema para la próxima sesión, con el propósito de redactar su voto salvado. De esa manera, con su voto salvado, les puede quedar claro las razones por las que no está de acuerdo con la tesis sostenida desde la Dirección General de Mercados.

Cree que no hay un tema de modificación del criterio técnico que ya emitió esa Dirección.

El señor Camacho Mora señala que siendo esas las razones y la explicación de la señora Vega Barrantes, apoya la recomendación de la Unidad Jurídica conocida en esta oportunidad.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08590-SUTEL-UJ-2021, del 10 de setiembre del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Brenes Akerman, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

La funcionaria Brenes Akerman ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08590-SUTEL-UJ-2021, del 10 de setiembre del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Brenes Akerman, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría:

ACUERDO 006-068-2021

I. Dar por recibido el oficio 08590-SUTEL-UJ-2021, del 10 de setiembre del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe para atender el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Cristo Elim e Inversiones Marocha de Alajuela Sociedad Anónima, contra la resolución RDGM-00019-SUTEL-2021.



II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-202-2021

"SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR ASOCIACIÓN DE CRISTO ELIM E INVERSIONES MAROCHA DE ALAJUELA S. A. CONTRA LA RESOLUCIÓN RDGM-00019-SUTEL-DGM-2021, DEL 17 DE AGOSTO DE 2021"

EXPEDIENTE A0296-STT-MOT-SA-00572-2021

RESULTANDO

- 1. El 30 de junio de 2021, mediante resolución RDGM-00013-SUTEL-2021, de las 14: 00 horas, se dio inicio a un procedimiento administrativo ordinario de carácter sancionador en contra de ASOCIACIÓN DE CRISTO ELIM, cédula jurídica 3-002-194237 e INVERSIONES MAROCHA DE ALAJUELA, S. A., cédula jurídica 3-101-177029; se nombró al órgano director del procedimiento; se realizó la intimación e imputación de cargos, concretamente a ASOCIACIÓN DE CRISTO ELIM, cédula jurídica 3- 002-194237, el haber podido incurrir en la falta muy grave establecida en el artículo 67, inciso a), sub inciso 6), de ceder la concesión de derecho de uso de la frecuencia 1120 KHz. Amplitud Modulada (A.M.), sin la aprobación previa correspondiente; y a INVERSIONES MAROCHA DE ALAJUELA S. A., cédula jurídica 3-101-177029, el haber podido incurrir en dos faltas muy graves establecidas en el artículo 67, inciso a), sub inciso 2), y subinciso 6), de la Ley 8642, al usar o explotar la banda de la frecuencia 1120 KHz. Amplitud Modulada (A.M.), sin la correspondiente concesión, y al haber aceptado la cesión de la concesión de la misma frecuencia sin la aprobación correspondiente.
- **2.** El 08 de julio de 2021, la resolución RDGM-00013-SUTEL-2021 fue notificada a ASOCIACIÓN DE CRISTO ELIM, e INVERSIONES MAROCHA DE ALAJUELA S.A.
- 3. El 16 de agosto de 2021, mediante escrito presentado ante el Departamento de Gestión Documental de la SUTEL (NI-10163-2021), las representantes de las partes investigadas interpusieron excepción de incompetencia de esta Superintendencia para tramitar el presente procedimiento.
- **4.** El 16 de agosto de 2021, mediante oficio 07605- SUTEL- DGM- 2021, el órgano director del procedimiento trasladó al Director General de Mercados de la SUTEL, para su conocimiento, la excepción de incompetencia interpuesta por las representantes de las investigadas.
- **5.** El 17 de agosto de 2021, la Dirección General de Mercados emitió la resolución RDGM-00019-SUTEL-2021 de las 8:35 horas, titulada, "SE CONOCE EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA".
- 6. El 18 de agosto de 2021, mediante escrito con número de ingreso NI-10377-2021, las señoras Vilma María Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad número 2-192-601, en su condición de Presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Asociación de Cristo Elim, y Marianela Rojas Chaves, cédula de identidad número 9-054- 439, en su condición de Presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Inversiones Marocha de Alajuela S.A., presentaron recurso de apelación contra la resolución



23 de setiembre del 2021

SESIÓN ORDINARIA 068-2021

número RDGM-00019-SUTEL-2021 de las 8:35 horas del 17 de agosto de 2021, dictada por el suscrito Director General de Mercados (folios 325 al 327).

- 7. El 24 de agosto de 2021, la Dirección General de Mercados emite el oficio 07915-SUTEL-GGM-2021, titulado: "Asunto: INFORME SOBRE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR ASOCIACIÓN DE CRISTO ELIM E INVERSIONES MAROCHA DE ALAJUELA S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO RDGM-00019-SUTEL-DGM-2021, DE LAS 8:35 HORAS DEL 17 DE AGOSTO DE 2021. EXPEDIENTE A0296-STT-MOT-SA-00572-2021", que corresponde al informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de Administración Pública respecto al recurso de apelación interpuesto.
- **8.** El 30 de agosto de 2021 (NI-11028-2021) el señor José Luis Pacheco Murillo, en su condición de apoderado administrativo de las empresas investigadas presenta sus argumentos en relación con el recurso de apelación.
- **9.** De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
- **10.** El 10 de setiembre de 2021, la Unidad Jurídica emite el oficio 08590-SUTEL-UJ-2021 en el cual rinde el criterio jurídico.

CONSIDERANDO:

Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número oficio 08590-SUTEL-UJ-2020, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"III. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN POR EL FONDO

1. DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

A continuación, se transcriben los argumentos expuestos por las recurrentes en su escrito:

- El artículo 174 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que le corresponde a la SUTEL conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores y quienes exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de manera ilegítima. Por lo que indican que estas empresas no explotan redes de telecomunicaciones, ya que Asociación de Cristo Elim "es concesionaria legítima", e inversiones Marocha de Alajuela S.A. es su representante.
- Los "hechos intimados a la Asociación concesionaria y a Inversiones de Alajuela Marocha S.A. (sic), no tienen nada que ver con "administración y control de redes de telecomunicaciones y del espectro" (artículo 29 de la Ley de Telecomunicaciones). Existe una confusión por parte de la Autoridad en el sentido de confundir redes con concesiones."
- Desde el año 2010 la PGR emitió criterio sobre esa "confusión" en el dictamen C-089- 2010, en el siguiente sentido:
 - "4.-El tercer párrafo del artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones significa, a contrario



sensu, que cualquier regulación de la Ley General que no concierna directamente la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y el régimen sectorial de competencia, resulta inaplicable a las redes de soporte de los servicios de radiodifusión de acceso libre.

- 5. Los servicios de radiodifusión de acceso libre están sujetos a la Ley de Radio en todas sus disposiciones.
- 6. La plena aplicación de la Ley General de Telecomunicaciones a la radiodifusión requiere que los proveedores de esos servicios se encuentren habilitados tecnológicamente para prestar "servicios de telecomunicaciones" por medio de sus redes. Caso en el cual requerirán el título habilitante previsto en ella y cumplir el resto de requisitos obligatorios allí establecidos.
- 7. La potestad de planificación y en general, la rectoría de las telecomunicaciones corresponde al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.
- 8. Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones la administración y el control del uso eficiente del espectro radioeléctrico y las emisiones radioeléctricas. La planificación a que se refieren los artículos 29 y 63 de la Ley deben entenderse referidas a sus propias funciones, sin que pueda comprender o interferir la potestad de planificación atribuida al Poder Ejecutivo."
- El régimen de sanciones de la Ley General de Telecomunicaciones opera, en sede de la SUTEL, para los radiodifusores piratas o ilegales, pero no para los radiodifusores concesionarios. Que los "hechos intimados como faltas graves fueron: a Asociación de Cristo Elim: UNICO) (sic) Haber cedido la concesión sin autorización previa del Poder Ejecutivo y contra Inversiones Marocha de Alajuela S:A: (sic) 1)"Haber aceptado esa cesión de la concesión no autorizada" y 2) Haber operado como concesionario sin haber sido autorizado por el Poder Ejecutivo para hacerlo. Lo que SUTEL desea conocer y sancionar es materia de CONCESIONES y esa materia está reservada por ley al Poder Ejecutivo, en este caso, el MICITT."
- Señalan que mantienen los criterios externados en la excepción de incompetencia para que sean analizados por el superior jerárquico. Estos criterios son los siguientes:
 - I. Que la Dirección General de Mercados "entremezcla y confunde procedimientos para iniciar un procedimiento ordinario administrativo sancionatorio, que no puede ni debe conocer ni resolver": Primero: Que la vigencia y los efectos del contrato de cesión suscrito entre Asociación de Cristo Elim e Inversiones Marocha de Alajuela, cuya autorización fue solicitada al MICITT en enero de 2012, estaba "condicionada expresamente" a que la autorización se produjese, la cual no se dio y por eso la cesión produjo ningún efecto. Que, en el trámite de la solicitud de autorización de cesión, el MICITT solicitó criterio técnico a la SUTEL, el cual fue negativo. Segundo: Que, en el año 2014, sin estar resuelto el proceso de autorización de cesión de derechos de concesión, "se inició en paralelo ante el MICIT un segundo procedimiento" por la denuncia formulada por un señor de apellidos Picado Arquello contra el operador de la frecuencia 1120 KHz. Que ellos no fueron informados de los alcances de la denuncia sino hasta que la Dirección General de Mercados lo hizo en el segundo semestre de 2021. Y que la SUTEL no tiene atribuciones ni competencia para conocerla ni resolverla. Que el MICITT dio traslado a la SUTEL de la denuncia dicha para que realizara la "valoración técnica de los hechos denunciados, y la formulación de la recomendación que considerasen oportuna a partir de aquella valoración". Tercero: Que SUTEL no emitió el criterio ni la recomendación, si no que dispuso abrir el procedimiento sancionatorio, desbordando el límite de sus competencias y cercenando las correspondientes al MICITT, ya que todo procedimiento, su consideración, valoración y resolución, en temas relacionados con el otorgamiento, la modificación y la adecuación de las concesiones del espectro radioeléctrico, así como la potestad de conocer y sancionar los incumplimientos de un operador de redes de radiodifusión, corresponde al MICITT, y que las sanciones que pretende aplicar la SUTEL son inaplicables en materia de radiodifusión. II. Que la SUTEL es incompetente para llevar adelante el indicado procedimiento administrativo sancionatorio: El expediente se inició hace



7 años (13 de agosto de 2014), sin que las partes denunciadas tuvieran conocimiento de ello hasta ahora. El procedimiento inició por una denuncia formulada ante el MICITT, instancia que solicitó a la SUTEL la "comprobación técnica de lo denunciado y su recomendación no vinculante", a efectos de determinar los procedimientos aplicables por ser materia legalmente reservada al MICITT. Que la SUTEL parte del artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones para ordenar la indebida apertura del procedimiento sancionatorio. Este artículo dispone la posibilidad de ceder las concesiones previa aprobación del Poder Ejecutivo y la recomendación del Consejo de la SUTEL, así como los requisitos que debe cumplir la cesión. Según las partes investigadas, a partir de esa norma se hace un "ejercicio de interpretación indebidamente extensiva del artículo 29 de la misma Ley General de Telecomunicaciones que reserva la aplicación de la Ley de Radio a la radiodifusión abierta y gratuita", con lo que la SUTEL concluye que es competente para conocer, instruir y resolver procesos contra los radiodifusores, y de ahí a concluir que puede iniciar, conocer, resolver y sancionar a los concesionarios de servicios de radiodifusión y sus colaboradores. Señalan, que el artículo 17 de la Ley de Radio establece las prohibiciones de hacer funcionar una estación sin autorización legal, y de traspasar o enajenar el derecho a una frecuencia sin la previa autorización del MICITT (artículo 17); y que las consecuencias sancionatorias de inobservar esas prohibiciones están previstas en la misma Ley de Radio que es la que aplica al sector de radiodifusión, y que señala, en el artículo 23, que es el MICITT el competente para conocer y sancionar esas conductas. Indican las investigadas que el rol de la SUTEL es técnico en materia de las redes que sirven de soporte a los servicios de radiodifusión, y es por eso por lo que el MICITT le solicitó criterio en este caso. Solicitan la paralización de los procedimientos y el envió del expediente al MICITT (folios 273 al 285).

En adición a esto, el 30 de agosto de 2021 (NI-11028-2021) el señor José Luis Pacheco Murillo, en su condición de apoderado administrativo de las empresas investigadas, según se confirma en el NI-10378-2021, presenta sus argumentos en relación con el recurso de apelación y son los siguientes:

"(...)

- 2.- Que como bien lo relaciona el requerido, la ASOCIACION CRISTO ELIM E INVERSIONES MAROCHA DE ALAJUELA S. A., suscribieron bajo condición resolutoria indisoluble un contrato de cesión de la concesión otorgada a la primera, de suerte que aquel solo surtiría efecto en tanto fuese, como la ley lo dispone, previamente autorizada por el poder ejecutivo, lo que finalmente no ocurrió, quedando sin efecto aquel contrato que por ese motivo, nunca surgió a la vida jurídica, ni produjo efectos
- 3.- que como bien lo indica ahora el director general de mercados las imputaciones por el hechas son en resumen; i) haber cedido; ii) haber aceptado la cesión (aunque el contrato por su condición ya no exista, y sin que hubiere producido ningún efecto); y iii) haber operado la frecuencia 1120 am, sin ser concesionario, lo que es falso, porque INVERSIONES MAROCHA DE ALAJUELA S. A., no es más que un simple colaborador del concesionario ASOCIACION CRISTO ELIM (a ambos a quienes el poder ejecutivo les frustro la posibilidad de concretar la cesión cuya autorización requirieron)

finalmente, reiterar que la ley aplicable a la radiodifusión es la ley de radio, especialmente en materia de concesiones, y no la ley general de telecomunicaciones. lo que la dirección general de mercados desea aplicar a este caso no reviste compromiso alguno a la red de telecomunicaciones propia de la radiodifusión, ni se le ha imputado a quienes son parte de ese proceso, ninguna acción que comprometa aquellas redes, ni el eficiente use del espectro radioeléctrico

si existiese algo que investigar a partir de lo expuesto por el director de mercados, queda claro que debe ser procesado por el MICITT y no por la SUTEL, quien en esa materia es



incompetente por disposición expresa de ley. (...)"

2. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA

Luego de examinar las razones expuestas por las recurrentes en el recurso de apelación y el apoderado administrativo, en contra de la resolución emitida por la Dirección General de Mercados, RDGM-00019-SUTEL-2021 de las 8:35 horas del 17 de agosto de 2021, titulada "SE CONOCE EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA", es criterio de esta Unidad que los argumentos del recurso de apelación se deben rechazar, por lo que no hay razones para variar lo resuelto por el inferior.

Procedimos a revisar la tramitación del procedimiento administrativo, las resoluciones emitidas por la Dirección General de Mercados y los argumentos de las empresas investigadas.

Resaltamos que en la resolución RDGM-00019-SUTEL-2021 de las 8:35 horas del 17 de agosto de 2021, la Dirección General de Mercados resuelve la excepción de incompetencia interpuesta por las empresas investigadas. Luego de su lectura y estudio, esta Unidad considera que dicha resolución es conforme con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y atiende todos los argumentos manifestados por los recurrentes, por lo que se acoge en su totalidad la resolución RDGM-00019-SUTEL-2021.

En esa resolución se indica lo siguiente:

"SEGUNDO: SOBRE LOS ALEGATOS DE LAS INVESTIGADAS EN EL SENTIDO DE QUE LA SUTEL ENTREMEZCLA Y CONFUNDE PROCEDIMIENTOS"

Según señalan las representantes de las investigadas este órgano decisor, "entremezcla y confunde procedimientos para iniciar un procedimiento ordinario administrativo sancionatorio, que no puede ni debe conocer ni resolver", por un lado, el procedimiento de la solicitud de autorización de la cesión de la concesión de la frecuencia 1120 KMz, en el cual solo debía emitir el criterio técnico solicitado por el MICITT, y por otro el "segundo procedimiento" por la denuncia formulada ante el MICITT por un señor de apellidos Picado Argüello contra el operador de la frecuencia 1120 KHz, de la cual el MICITT dio traslado a la SUTEL para que realizara la "valoración técnica de los hechos denunciados, y a la formulación de la recomendación que considerasen oportuna a partir de aquella valoración". Y que SUTEL no emitió el criterio ni la recomendación, si no que dispuso abrir el procedimiento sancionatorio.

De las anteriores manifestaciones de las investigadas procede precisar que si bien dentro de los hechos intimados se señalan en grado de presunción algunos que se derivan del procedimiento tramitado para conocer la solicitud de cesión de derechos de la concesión de la frecuencia 1120 AM, el objeto del presente procedimiento no busca resolver esa gestión ni conocer o modificar en grado alguno lo ya resuelto por las instancias competentes; simplemente, lo actuado en ese otro proceso (autorización de cesión) sirve de insumo para realizar la relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos que son la base de este procedimiento sancionatorio. Incluso la naturaleza de ambos procesos es completamente distinta, aquel lo era de autorización y este es sancionatorio.

Además de lo anterior, no es conforme a la documentación que corre agregada a los autos la afirmación de que en el "segundo procedimiento" (por la denuncia formulada) el MICITT haya dado traslado a la SUTEL para que realizara la "valoración técnica de los hechos denunciados, y a la formulación de la recomendación que considerasen oportuna a partir de aquella valoración". Según se desprende del oficio OF-MICITT-UCNR-2015-102, del 27 de julio de 2015, el señor Fernando Víctor Vargas, de la Unidad de Control Nacional de Radio, trasladó a esta Superintendencia de Telecomunicaciones la denuncia presentada ante el MICITT el 13 de agosto de 2014 por el señor Erich Francisco Picado Argüello, para que la SUTEL la atendiera siguiendo



el procedimiento sancionatorio respectivo, por considerar que "los alegatos y las pruebas que aporta el señor Picado Argüello, se desprende que los hechos que denuncia, se enmarcan dentro de lo dispuesto en el artículo 6) de inciso a) del artículo 67 de la Ley N18642 "Ley General de Telecomunicaciones"; el cual reza: "ARTÍCULO 67.- Clases de infracciones/ Las infracciones en materia de telecomunicaciones pueden ser muy graves o graves./ a) Son infracciones muy graves/ 1(...) 2(...) 3(...) 4(...) 5 (...) 6 Ceder o aceptar la cesión de concesiones sin la aprobación correspondiente. 7 (...) "/ Según el artículo 65 de ese mismo cuerpo legal, le corresponde exclusivamente a la SUTEL conocer de pleno derecho las infracciones administrativas de esta índole; y le obliga a instaurar un procedimiento de conocimiento con el fin de determinar la verdad real de los hechos de conformidad con el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (...) para finalmente emitir la sanción mediante resolución fundada. Así las cosas, se hace el traslado de la documentación (...) para que se proceda según corresponda." (el resaltado no es del original).

Adicionalmente, el 03 de septiembre de 2018, mediante oficio MICITT-DVT-OF-597-2018, el entonces viceministro de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, informó a esta Superintendencia que "mediante el Acuerdo Ejecutivo Nº 004-2018-TEL-MICITT de fecha 11 de enero del 2018, el Poder Ejecutivo resolvió denegar la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN DE CRISTO ELIM, con cédula de persona jurídica N° 3-002-194237, concesionaria del uso de la frecuencia 1120 kHz (AM), para que se autorice la cesión del derecho de uso de dicha frecuencia a favor de la empresa INVERSIONES MAROCHA DE ALAJUELA, S. A., con cédula de persona jurídica Nº 3-101-17729. / Dicho acto fue impugnado ante el Poder Ejecutivo, y mediante la resolución N° 014-R-TEL-2018-MICITT de fecha 5 de junio del 2018, quedó en firme lo resuelto en el Acuerdo Ejecutivo N° 004-2018-TEL-MICITT de fecha 11 de enero del 2018, donde se resolvió en definitiva la gestión de cesión de derechos de concesión de la frecuencia 1120 AM realizada por la empresa Asociación de Cristo Elim a favor de la empresa Inversiones Marocha de Alajuela S.A. Por lo anterior, y según el dictamen técnico oficio N° 5575-SUTEL-DGC-2015 de fecha 12 de agosto de 2015, aprobado por este Consejo mediante el acuerdo N° 016- 045-2015, adoptado en la sesión ordinaria N° 045-2015, celebrada en fecha 25 de agosto de 2015, y su aclaración, se procede a realizar nuevamente formal traslado de la denuncia presentada en fecha 12 de agosto de 2014, por el señor Erich Francisco Picado Arquello, por el presunto mal uso de la frecuencia de radio 1120 AM, otorgada en concesión a Asociación Cristo Elim (se adjunta copia de dichos documentos), para que conforme a sus competencia proceda como en derecho corresponda." (el resaltado no es del original).

De las anteriores citas de los oficios remitidos por el MICITT, se evidencia que el propósito del traslado de la denuncia formulada por el señor Picado Argüello no era que esta Superintendencia emitiera "valoración técnica de los hechos denunciados, ya la formulación de la recomendación que considerasen oportuna a partir de aquella valoración", sino que se procediera al ejercicio de las competencias sancionatorias de esta Institución.

Alegan también las representantes de las investigadas que la cesión de derechos de concesión presentada ante el MICITT estaba condicionada a la aprobación la cual no se dio y por eso la cesión no produjo ningún efecto. Este alegato resulta irrelevante para el conocimiento de la incompetencia de marras y el mismo debe ser conocido por el fondo en el momento procesal oportuno. Tampoco tiene incidencia en la forma de resolver esta excepción la manifestación hecha en el sentido de que las investigadas no fueron informadas de los alcances de la denuncia sino hasta que la Dirección General de Mercados lo hizo en el segundo semestre de 2021.

Señalan además que este órgano ha desbordado el límite de sus competencias y cercenado las correspondientes al MICITT, ya que todo procedimiento, su consideración, valoración y resolución, en temas relacionados con el otorgamiento, la modificación y la adecuación de las concesiones del espectro radioeléctrico, así como la potestad de conocer y sancionar los



incumplimientos de un operador de redes de radiodifusión, corresponde al MICITT; y que las sanciones que pretende aplicar la SUTEL son inaplicables en materia de radiodifusión. En cuando a estas dos manifestaciones, se hará referencia en el siguiente apartado por referirse puntualmente a la falta de competencia de la SUTEL para conocer de este asunto.

TERCERO: SOBRE LOS ALEGATO DE LAS INVESTIGADAS EN CUANTO A QUE SUTEL ES INCOMPETENTE PARA TRAMITAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Entre los alegatos de las investigadas para fundamentar esta tesis, tenemos:

1. El expediente se inició hace 7 años (13 de agosto de 2014), sin que las partes denunciadas tuvieran conocimiento de ello hasta ahora.

Según consta en autos, la denuncia fue interpuesta en la fecha indicada, no obstante, el expediente sancionatorio como tal no fue abierto en esa fecha, sino el 14 de abril de 2021. Adicionalmente este alegato resulta irrelevante para el conocimiento de la incompetencia de marras.

2. El procedimiento inició por una denuncia formulada ante el MICITT, instancia que solicitó a la SUTEL la "comprobación técnica de lo denunciado y su recomendación no vinculante", a efectos de determinar los procedimientos aplicables por ser materia legalmente reservada al MICITT.

Efectivamente este procedimiento inició en atención a una denuncia, sin embargo, conforme se expuso líneas arriba, el MICITT la trasladó a SUTEL para que ejerciera sus competencias sancionatorias, no en requerimiento de la comprobación técnica de lo denunciado.

3. Que la SUTEL parte "básicamente" del artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones para ordenar la indebida apertura del procedimiento sancionatorio. Este artículo dispone la posibilidad de ceder las concesiones previa aprobación del Poder Ejecutivo y la recomendación del Consejo de la SUTEL, así como los requisitos que debe cumplir la cesión. Según las partes investigadas, a partir de esa norma se hace un "ejercicio de interpretación indebidamente extensiva del artículo 29 de la misma Ley General de Telecomunicaciones que reserva la aplicación de la Ley de Radio a la radiodifusión abierta y gratuita", con lo que la SUTEL concluye que es competente para conocer, instruir y resolver procesos contra los radiodifusores, y de ahí a concluir que puede iniciar, conocer, resolver y sancionar a los concesionarios de servicios de radiodifusión y sus colaboradores.

Las anteriores manifestaciones de las investigadas no corresponden al razonamiento expuesto en la resolución de inicio de este procedimiento en cuanto a la competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones para tramitar este tipo de procedimientos. De la lectura de la resolución RDGM-00013-SUTEL-2021, se puede apreciar que el referido artículo 20 se menciona en tres ocasiones:

La primera en la cita textual del oficio 8259-SUTEL-DGC-2014 " DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA ADECUACIÓNN DE LOS TÍTULOS HABILITANTES DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE CRISTO ELIM PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA AM", la cual no se refiere a la justificación de la competencia de la SUTEL, si no que la Dirección General de Calidad indica que: "en cuanto a los requisitos señalados por el artículo 20 de la Ley N° 8642, no existe en los expedientes en custodia de esta Superintendencia ningún registro en favor de la empresa Inversiones Marocha de Alajuela S.A. como concesionaria del espectro radioeléctrico en frecuencias de radiodifusión en A.M. o en otras bandas." (Hecho sétimo de la intimación).



La segunda referencia al artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones se hacer en la cita del acuerdo 018-072-2014, tomado en la sesión ordinaria del Consejo de la SUTEL número 072-2014, que reza: "b) Denegar la cesión la concesión correspondiente al Acuerdo Ejecutivo N° 36-2006-MGP y su respectivo Contrato de Concesión N° 24- 2008-CNR a favor de la sociedad "Inversiones Marocha de Alajuela S. A."; cédula jurídica número 3-101-1077029 en los términos del artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones" Esta cita tampoco se hace para fundamentar la competencia de la SUTEL. (Hecho octavo de la intimación).

Y tercera vez en que se menciona la norma en comentario se encuadra dentro de la fundamentación para señalar que presuntamente la conducta de las investigadas podría considerarse como una infracción muy grave de "ceder o aceptar la cesión de concesiones sin la autorización correspondiente". No se usa, tampoco en esta ocasión, el artículo 20, para establecer la competencia de la SUTEL. El siguiente es el contexto en que se hace referencia a esta norma:

"Lo anterior por cuanto, de conformidad con las disposiciones de los artículos 121, inciso 14 subinciso c) de la Constitución Política, 11, 20, 29 párrafos primero a tercero de la Ley 8642; 5 inciso 29), 21 y 96 párrafos primero a tercero del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones - Decreto Ejecutivo 34765-; artículo 17 de la Ley 8346; para poder explotar una frecuencia del espectro radioeléctrico, se requiere de una concesión otorgada por parte del Poder Ejecutivo, ya que el espectro radioeléctrico es un bien que no puede salir definitivamente del dominio del Estado, y si bien el ordenamiento jurídico establece la posibilidad de que las concesiones otorgadas puedan ser cedidas, también establece la necesidad de la autorización previa por parte del Poder Ejecutivo, y el cumplimiento de una serie de requisitos para que tal autorización sea brindada."(imputación de cargos, páginas 14 y 16).

Contrario a lo señalado por las investigadas en cuanto a que este órgano basa su competencia en un "ejercicio de interpretación indebidamente extensiva del artículo 29 de la misma Ley General de Telecomunicaciones", en la resolución de inicio de este procedimiento se hace referencia a las siguientes consideraciones de derecho, mismas que se reiteran como fundamentación para la competencia que se ejerce mediante este procedimiento:

- "I. Que toda persona física, jurídica, pública, privada, nacional o extrajera que opere redes o preste servicios de telecomunicaciones que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional, están sometidas a lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones -Ley 8642- y a la jurisdicción costarricense (artículos 1 párrafo segundo de la Ley 8642 y 2 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones Decreto Ejecutivo 34765-).
- II. Que la SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos ARESEP -Ley 7593-; 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones -Ley 8660- y 6 inciso 27) de la Ley 8642).
- III. Que es obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (artículo 60 inciso a) de la Ley 7593).
- IV. Que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, por lo que su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política,



los tratados internacionales, la Ley 8642, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan artículos 7 de la Ley 8642 y 6 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones – Decreto Ejecutivo 34765).

V. Que sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico dispone la Constitución Política:

Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

- 14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación. No podrán salir definitivamente del dominio del Estado:
 - c) Los servicios inalámbricos; Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones establezca la Asamblea Legislativa" (artículo 121, inciso 14).
- VI. Que para el uso y explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico que se requieran para la operación y explotación de redes de telecomunicaciones será necesario contar con concesión otorgada por el Poder Ejecutivo; concesión que se otorgará para un área de cobertura determinada, regional o nacional, de manera que se garantice la utilización eficiente de ese recurso (artículos 11 de la Ley 8642 y 21 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones Decreto Ejecutivo 34765, en relación con el 7 de la Ley de Radio (Servicios Inalámbricos) —Ley 1758)).
- VII. Las redes de telecomunicaciones son definidas por la Ley General de Telecomunicaciones, como aquellos: sistemas de transmisión y demás recursos que permiten la transmisión de señales entre puntos de terminación definidos mediante cables, ondas hertzianas, medios ópticos u otros medios radioeléctricos, con inclusión de las redes satelitales, redes terrestres fijas (de conmutación de circuitos o de paquetes, incluida Internet) y móviles, sistemas de tendido eléctrico, utilizadas para la transmisión de señales, redes utilizadas para la radiodifusión sonora y televisiva y redes de televisión por cable, con independencia del tipo de información transportada" (artículo 6, inciso 19).
- VIII. Que el otorgamiento de concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión se regirán por lo dispuesto en la Ley de Radios —Ley 1758, del 19 de junio de 1954-, sus reformas y Reglamento, entendiéndose por tales servicios aquellos: de acceso libre; estos se entienden como servicios de radiodifusión sonora o televisión convencional, de programación comercial, educativa o cultural, que pueden ser recibidos libremente por el público, en general, sin pago de derechos de suscripción, y sus señales se transmiten en un solo sentido a varios puntos de recepción simultánea" (artículos 29 párrafos primero y segundo de la Ley 8642, 5 inciso 29 y 96 párrafos primero y segundo del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones Decreto Ejecutivo 34765-).
- IX. Que las redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión y televisión están sujetas a la Ley 8642 en lo dispuesto en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia previsto en esa Ley artículo 29 párrafo tercero de la Ley 8642 y 96 párrafo tercero del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones Decreto Ejecutivo 34765).
- X. Que es una obligación fundamental de la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos (artículos 60 inciso g) y 73 inciso e) de la Ley 7593; 10 de la Ley 8642 y 7 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones Decreto Ejecutivo 34765.
- XI. Que el régimen sancionatorio del Título V de la Ley 8642 será aplicable en lo dispuesto en



materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y el régimen sectorial de competencia para los servicios de radiodifusión y televisión según lo previsto en el artículo 29 de la Ley 8642 (artículo 176 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones - Decreto Ejecutivo 34765).

- XII. Que es una obligación de la SUTEL conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como aquellas cometidas por quienes exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima; lo anterior conforme al Título V de la Ley 8642 artículos 60 inciso k) de la Ley 7593; 60 inciso k) de la Ley 8660; 65 de la Ley 8642 y 174 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones Decreto Ejecutivo 34765).
- XIII. Que el ejercicio de la potestad sancionatoria de la SUTEL recae en la Dirección General de Mercados, a la cual le corresponde conocer y sancionar (cuando corresponda), las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores y también los que exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima (artículo 44 inciso u del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado)." (Considerando primero de la resolución RDGM-00013-SUTEL-2021).

En concordancia con la línea expuesta, la Procuraduría General de la República en su dictamen 110, del 10 de mayo de 2016, expresó en lo que nos interesa:

Ahora bien, cabe aclarar que el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones sujeta las redes de radiodifusión a sus estipulaciones en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y régimen sectorial de la competencia. (...) Sencillamente, el legislador decidió regular las redes de radiodifusión de acceso libre en materia de planificación, administración y control, sustrayendo estos ámbitos de la regulación de la Ley de Radio y consecuentemente, de las normas especiales que esta establezca. Así, planificación, administración y control de la red de radiodifusión, se rigen por la Ley de Telecomunicaciones y ello con independencia de que se trate de la radiodifusión abierta o de la radiodifusión digital. Sobre estos ámbitos el operador jurídico no tiene que integrar el ordenamiento, porque el propio legislador decidió cómo se regían esos temas, sujetándolos a la Ley General de Telecomunicaciones. Por ende, lo que corresponde es aplicar sus disposiciones.

Debe tomarse en cuenta, por ejemplo, la inexistencia de un régimen sancionatorio que tipifique conductas específicas que puedan presentarse en relación con la operación de estas redes, pero sobre todo con la prestación del servicio de radiodifusión abierta. Ciertamente, en el tanto en que una infracción tipificada en la Ley General refiera a redes de telecomunicaciones en general cabe considerar que los operadores de redes de radiodifusión podrían incurrir en dichas infracciones. Es el supuesto, por ejemplo, de la operación y explotación de redes sin concesión, o la utilización y explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico sin concesión o en violación de lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, o el caso de que un concesionario ceda la concesión sin contar con aprobación. Supuestos en que, al estar referido el tipo sancionatorio a una red, sin que se especifique que se trata de una red pública de telecomunicaciones, puede considerarse que el objetivo es abarcar también a los operadores de redes de radiodifusión. Igual conclusión puede hacerse en relación con el régimen de competencia, dado que el artículo 29 expresamente impone la aplicación de ese régimen a las redes de radiodifusión." (el resaltado no es del original).

Por último, resta resaltar lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (N° 34765 - MINAE), en cuyo párrafo final, expresamente señala que en "lo dispuesto en materia de planificación, administración y control del espectro



radioeléctrico, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia para los servicios de radiodifusión y televisión previsto en el artículo 29 de la Ley 8642, le será aplicable el régimen sancionatorio del Título V de la Ley 8642".

Líneas arriba se indicó que en este apartado se haría referencia a los alegatos de las investigadas en cuanto a que este órgano ha desbordado el límite de sus competencias y cercenado las correspondientes al MICITT, ya que todo procedimiento, su consideración, valoración y resolución, en temas relacionados con el otorgamiento, la modificación y la adecuación de las concesiones del espectro radioeléctrico, así como la potestad de conocer y sancionar los incumplimientos de un operador de redes de radiodifusión, corresponde al MICITT; y que las sanciones que pretende aplicar la SUTEL son inaplicables en materia de radiodifusión. En este sentido, y conforme las normas y pronunciamiento citados, debe indicarse en primer lugar que el objeto de este procedimiento no tiene que ver con el otorgamiento, la modificación y la adecuación de las concesiones del espectro radioeléctrico, si no con la presunta comisión de las faltas establecidas en los numerales 2) y 6) del inciso a) del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones; y que la SUTEL sí tiene competencia para conocer y sancionar los incumplimientos de un operador de redes de radiodifusión que se encuentren tipificados en la Ley General de Telecomunicaciones, que son precisamente en objeto de este procedimiento.

4. Señalan, que el artículo 17 de la Ley de Radio establece las prohibiciones de hacer funcionar una estación sin autorización legal, y de traspasar o enajenar el derecho a una frecuencia sin la previa autorización del MICITT (artículo 17); y que las consecuencias sancionatorias de inobservar esas prohibiciones están previstas en la misma Ley de Radio que es la que aplica al sector de radiodifusión, y que señala, en el artículo 23, que es el MICITT el competente para conocer y sancionar esas conductas. Indican las investigadas que el rol de la SUTEL es técnico en materia de las redes que sirven de soporte a los servicios de radiodifusión, y es por eso por lo que el MICITT le solicitó criterio en este caso. Solicitan la paralización de los procedimientos y el envió del expediente al MICITT.

En cuanto a los alegatos relacionados con la competencia para conocer y sancionar las faltas establecidas en la Ley de Radio, debe señalarse que no son esas las faltas perseguidas con el presente procedimiento sino las establecidas en el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones. Y sobre la afirmación de que el MICITT solicitó a la SUTEL un criterio técnico sobre los hechos denunciados por el señor Picado Argüello, estese a lo expuesto en cuanto a que el traslado hecho por ese Ministerio fue para el ejercicio de las competencias sancionatorias de esta Superintendencia."

El análisis que realiza el órgano decisor al resolver la excepción de incompetencia, según lo transcrito en líneas anteriores, resulta suficiente y conforme con la legislación aplicable y atiende todos los argumentos expuestos en el recurso de apelación.

Recordemos que los argumentos expuestos por el señor José Luis Pacheco Murillo, son en parte los siguientes: "(...) la ley aplicable a la radiodifusión es la ley de radio, especialmente en materia de concesiones, y no la ley general de telecomunicaciones. lo que la dirección general de mercados desea aplicar a este caso no reviste compromiso alguno a la red de telecomunicaciones propia de la radiodifusión, ni se le ha imputado a quienes son parte de ese proceso, ninguna acción que comprometa aquellas redes, ni el eficiente use del espectro radioeléctrico. (...)" De lo anterior es posible concluir que el apoderado administrativo considera que la Ley General de Telecomunicaciones no es aplicable en este caso y, por lo tanto, la Sutel no es competente para tramitar este asunto.

En el extracto de la resolución RDGM-00019-SUTEL-2021 que se transcribe, queda claro que



la SUTEL sí es competente para tramitar este tipo de procedimientos, para lo cual se hace un análisis adecuado de la normativa.

Agregamos que los argumentos expuestos en el recurso de apelación en contra de la resolución RDGM-00019-SUTEL-2021 coinciden con los argumentos expuestos en el escrito presentado (NI-10163-2021) el 16 de agosto de 2021, en relación con la excepción de incompetencia.

Debido a esto, la resolución RDGM-00019-SUTEL-2021 en la cual se resuelve la excepción de incompetencia, atiende todos los argumentos manifestados por los recurrentes en el recurso de apelación y esta Unidad acoge en su totalidad lo expuesto por la Dirección General de Mercados.

En consecuencia, la Unidad Jurídica considera que el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Cristo Elim, cédula de persona jurídica N° 3-002-194237 e Inversiones Marocha de Alajuela Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-17729 en contra de la resolución RDGM-00019-SUTEL-2021 de las 8:35 horas del 17 de agosto de 2021, dictada por el señor Walther Herrera Cantillo, Director de la Dirección General de Mercados de SUTEL, debe ser declarado sin lugar."

II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. DECLARAR SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Cristo Elim, cédula de persona jurídica N° 3-002-194237 e Inversiones Marocha de Alajuela Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3- 101-17729 en contra de la resolución RDGM-00019-SUTEL-20219 de las 8:35 horas del 17 de agosto de 2021, dictada por el señor Walther Herrera Cantillo, Director de la Dirección General de Mercados de SUTEL.
- **2. DAR** por agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE

VOTO DISIDENTE DE HANNIA VEGA BARRANTES

Considerando que el informe 08590-SUTEL-UJ-2021 establece:

- a. El 17 de agosto del 2021, la Dirección General de Mercados emitió la resolución RDGM-00019-SUTEL-2021 de las 8:35 horas, titulada, "SE CONOCE EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA".
- b. El 18 de agosto del 2021, mediante escrito con número de ingreso NI-10377-2021, las señoras



Vilma María Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad número 2-192-601, en su condición de Presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Asociación de Cristo Elim y Marianela Rojas Chaves, cédula de identidad número 9-054- 439, en su condición de Presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Inversiones Marocha de Alajuela S.A., presentaron recurso de apelación contra la resolución número RDGM-00019-SUTEL-2021 de las 8:35 horas del 17 de agosto de 2021, dictada por el suscrito Director General de Mercados (folios 325 al 327).

- c. El 24 de agosto del 2021, la Dirección General de Mercados emite el oficio 07915-SUTEL-GGM-2021, titulado: "Asunto: INFORME SOBRE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR ASOCIACIÓN DE CRISTO ELIM E INVERSIONES MAROCHA DE ALAJUELA S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO RDGM-00019-SUTEL-DGM-2021, DE LAS 8:35 HORAS DEL 17 DE AGOSTO DE 2021. EXPEDIENTE A0296-STT-MOT-SA-00572-2021", que corresponde al informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de Administración Pública respecto al recurso de apelación interpuesto.
- **d.** El 30 de agosto del 2021 (NI-11028-2021) el señor José Luis Pacheco Murillo, en su condición de apoderado administrativo de las empresas investigadas presenta sus argumentos en relación con el recurso de apelación.
- **e.** Ambas corporaciones son parte en el presente procedimiento, por lo que se encuentran legitimadas para actuar en la forma en que lo han realizado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 276 de la Ley General de la Administración Pública.
- f. Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (17 de agosto del 2021) y la interposición del recurso (18 de agosto del 2021), con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se concluye que el recurso de apelación se presentó en tiempo.
- **g.** Los argumentos expuestos por las recurrentes en su escrito:
 - "...El artículo 174 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que le corresponde a la SUTEL conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores y quienes exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de manera ilegítima. Por lo que indican que estas empresas no explotan redes de telecomunicaciones, ya que Asociación de Cristo Elim "es concesionaria legítima", e inversiones Marocha de Alajuela S.A. es su representante.
 - Los "hechos intimados a la Asociación concesionaria y a Inversiones de Alajuela Marocha, S. A. (sic), no tienen nada que ver con "administración y control de redes de telecomunicaciones y del espectro" (artículo 29 de la Ley de Telecomunicaciones). Existe una confusión por parte de la Autoridad en el sentido de confundir redes con concesiones."
 - Desde el año 2010 la Procuraduría General de la República emitió criterio sobre esa "confusión" en el dictamen C-089- 2010, en el siguiente sentido:
 - "4.-El tercer párrafo del artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones significa, a contrario sensu, que cualquier regulación de la Ley General que no concierna directamente la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y el régimen sectorial de competencia, resulta inaplicable a las redes de soporte de los servicios



de radiodifusión de acceso libre.

- 5. Los servicios de radiodifusión de acceso libre están sujetos a la Ley de Radio en todas sus disposiciones.
- 6. La plena aplicación de la Ley General de Telecomunicaciones a la radiodifusión requiere que los proveedores de esos servicios se encuentren habilitados tecnológicamente para prestar "servicios de telecomunicaciones" por medio de sus redes. Caso en el cual requerirán el título habilitante previsto en ella y cumplir el resto de requisitos obligatorios allí establecidos.
- 7. La potestad de planificación y en general, la rectoría de las telecomunicaciones corresponde al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.
- 3. Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones la administración y el control del uso eficiente del espectro radioeléctrico y las emisiones radioeléctricas. La planificación a que se refieren los artículos 29 y 63 de la Ley deben entenderse referidas a sus propias funciones, sin que pueda comprender o interferir la potestad de planificación atribuida al Poder Ejecutivo."
- Señalan que mantienen los criterios externados en la excepción de incompetencia para que sean analizados por el superior jerárquico. Estos criterios son los siguientes:
 - II. Que la Dirección General de Mercados "entremezcla y confunde procedimientos para iniciar un procedimiento ordinario administrativo sancionatorio, que no puede ni debe conocer ni resolver": Primero: Que la vigencia y los efectos del contrato de cesión suscrito entre Asociación de Cristo Elim e Inversiones Marocha de Alajuela, cuya autorización fue solicitada al MICITT en enero de 2012, estaba "condicionada expresamente" a que la autorización se produjese, la cual no se dio y por eso la cesión produjo ningún efecto. Que, en el trámite de la solicitud de autorización de cesión, el MICITT solicitó criterio técnico a la SUTEL, el cual fue negativo. Segundo: Que, en el año 2014, sin estar resuelto el proceso de autorización de cesión de derechos de concesión, "se inició en paralelo ante el MICIT un segundo procedimiento" por la denuncia formulada por un señor de apellidos Picado Argüello contra el operador de la frecuencia 1120 KHz. Que ellos no fueron informados de los alcances de la denuncia sino hasta que la Dirección General de Mercados lo hizo en el segundo semestre de 2021. Y que la SUTEL no tiene atribuciones ni competencia para conocerla ni resolverla. Que el MICITT dio traslado a la SUTEL de la denuncia dicha para que realizara la "valoración técnica de los hechos denunciados, y la formulación de la recomendación que considerasen oportuna a partir de aquella valoración". Tercero: Que SUTEL no emitió el criterio ni la recomendación, si no que dispuso abrir el procedimiento sancionatorio, desbordando el límite de sus competencias y cercenando las correspondientes al MICITT, ya que todo procedimiento, su consideración, valoración y resolución, en temas relacionados con el otorgamiento, la modificación y la adecuación de las concesiones del espectro radioeléctrico, así como la potestad de conocer y sancionar los incumplimientos de un operador de redes de radiodifusión, corresponde al MICITT, y que las sanciones que pretende aplicar la SUTEL son inaplicables en materia de radiodifusión. II. Que la SUTEL es incompetente para llevar adelante el indicado procedimiento administrativo sancionatorio: El expediente se inició hace 7 años (13 de agosto de 2014), sin que las partes denunciadas tuvieran conocimiento de ello hasta ahora. El procedimiento inició por una denuncia formulada ante el MICITT, instancia que solicitó a la SUTEL la "comprobación técnica de lo denunciado y su recomendación no vinculante", a efectos de determinar los procedimientos aplicables por ser materia legalmente reservada al MICITT. Que la SUTEL parte del artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones para ordenar la indebida apertura del procedimiento sancionatorio. Este artículo dispone la posibilidad de ceder las concesiones previa aprobación del Poder Ejecutivo y la recomendación del Consejo de la SUTEL, así como los requisitos que debe cumplir la cesión. Según las partes investigadas, a partir de esa norma se hace un "ejercicio de interpretación indebidamente extensiva del artículo 29 de la misma Ley General de Telecomunicaciones que reserva la aplicación de la Ley de Radio a la radiodifusión abierta y



gratuita", con lo que la SUTEL concluye que es competente para conocer, instruir y resolver procesos contra los radiodifusores, y de ahí a concluir que puede iniciar, conocer, resolver y sancionar a los concesionarios de servicios de radiodifusión y sus colaboradores. Señalan, que el artículo 17 de la Ley de Radio establece las prohibiciones de hacer funcionar una estación sin autorización legal, y de traspasar o enajenar el derecho a una frecuencia sin la previa autorización del MICITT (artículo 17); y que las consecuencias sancionatorias de inobservar esas prohibiciones están previstas en la misma Ley de Radio que es la que aplica al sector de radiodifusión, y que señala, en el artículo 23, que es el MICITT el competente para conocer y sancionar esas conductas. Indican las investigadas que el rol de la SUTEL es técnico en materia de las redes que sirven de soporte a los servicios de radiodifusión, y es por eso por lo que el MICITT le solicitó criterio en este caso. Solicitan la paralización de los procedimientos y el envió del expediente al MICITT (folios 273 al 285).

En adición a esto, el 30 de agosto del 2021 (NI-11028-2021), el señor José Luis Pacheco Murillo, en su condición de apoderado administrativo de las empresas investigadas, según se confirma en el NI-10378-2021, presenta sus argumentos en relación con el recurso de apelación y son los siguientes:

- "(...)
- 2.- Que como bien lo relaciona el requerido, la ASOCIACION CRISTO ELIM E INVERSIONES MAROCHA DE ALAJUELA S. A., suscribieron bajo condición resolutoria indisoluble un contrato de cesión de la concesión otorgada a la primera, de suerte que aquel solo surtiría efecto en tanto fuese, como la ley lo dispone, previamente autorizada por el poder ejecutivo, lo que finalmente no ocurrió, quedando sin efecto aquel contrato que por ese motivo, nunca surgió a la vida jurídica, ni produjo efectos.
- 3.- que como bien lo indica ahora el director general de mercados las imputaciones por el hechas son en resumen; i) haber cedido; ii) haber aceptado la cesión (aunque el contrato por su condición ya no exista, y sin que hubiere producido ningún efecto); y iii) haber operado la frecuencia 1120 am, sin ser concesionario, lo que es falso, porque INVERSIONES MAROCHA DE ALAJUELA S. A., no es más que un simple colaborador del concesionario ASOCIACION CRISTO ELIM (a ambos a quienes el poder ejecutivo les frustro la posibilidad de concretar la cesión cuya autorización requirieron) (...)"
- h. La resolución emitida por la Dirección General de Mercados, RDGM-00019-SUTEL-2021, de las 8:35 horas del 17 de agosto del 2021, titulada "SE CONOCE EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA". En esa resolución se indica lo siguiente:

"SEGUNDO: SOBRE LOS ALEGATOS DE LAS INVESTIGADAS EN EL SENTIDO DE QUE LA SUTEL ENTREMEZCLA Y CONFUNDE PROCEDIMIENTOS"

... Según se desprende del oficio OF-MICITT-UCNR-2015-102, del 27 de julio de 2015, el señor Fernando Víctor Vargas, de la Unidad de Control Nacional de Radio, trasladó a esta Superintendencia de Telecomunicaciones la denuncia presentada ante el MICITT el 13 de agosto de 2014 por el señor Erich Francisco Picado Argüello, para que la SUTEL la atendiera siguiendo el procedimiento sancionatorio respectivo, por considerar que "los alegatos y las pruebas que aporta el señor Picado Argüello, se desprende que los hechos que denuncia, se enmarcan dentro de lo dispuesto en el artículo 6) de inciso a) del artículo 67 de la Ley N18642 "Ley General de Telecomunicaciones"; el cual reza: "ARTÍCULO 67.- Clases de infracciones/ Las infracciones en materia de telecomunicaciones pueden ser muy graves o graves./ a) Son infracciones muy graves/1(...) 2)(...) 3(...) 4(...) 5 (...) 6 Ceder o aceptar la cesión de concesiones sin la aprobación correspondiente. 7 (...) "/ Según el artículo 65 de ese mismo cuerpo legal, le corresponde exclusivamente a la SUTEL conocer de pleno derecho las infracciones administrativas de esta



índole; y le obliga a instaurar un procedimiento de conocimiento con el fin de determinar la verdad real de los hechos de conformidad con el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (...) para finalmente emitir la sanción mediante resolución fundada. Así las cosas, se hace el traslado de la documentación (...) para que se proceda según corresponda." (el resaltado no es del original).

Adicionalmente, el 03 de septiembre de 2018, mediante oficio MICITT-DVT-OF-597-2018, el entonces viceministro de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, informó a esta Superintendencia que "mediante el Acuerdo Ejecutivo Nº 004-2018-TEL-MICITT de fecha 11 de enero del 2018, el Poder Ejecutivo resolvió denegar la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN DE CRISTO ELIM, con cédula de persona jurídica Nº 3-002-194237, concesionaria del uso de la frecuencia 1120 kHz (AM), para que se autorice la cesión del derecho de uso de dicha frecuencia a favor de la empresa INVERSIONES MAROCHA DE ALAJUELA, S. A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-17729. / Dicho acto fue impugnado ante el Poder Ejecutivo, y mediante la resolución N° 014-R-TEL-2018-MICITT de fecha 5 de junio del 2018, quedó en firme lo resuelto en el Acuerdo Ejecutivo N° 004-2018-TEL-MICITT de fecha 11 de enero del 2018, donde se resolvió en definitiva la gestión de cesión de derechos de concesión de la frecuencia 1120 AM realizada por la empresa Asociación de Cristo Elim a favor de la empresa Inversiones Marocha de Alajuela S.A. Por lo anterior, y según el dictamen técnico oficio Nº 5575-SUTEL-DGC-2015 de fecha 12 de agosto de 2015, aprobado por este Consejo mediante el acuerdo N° 016- 045-2015, adoptado en la sesión ordinaria N° 045- 2015, celebrada en fecha 25 de agosto de 2015, y su aclaración, se procede a realizar nuevamente formal traslado de la denuncia presentada en fecha 12 de agosto de 2014, por el señor Erich Francisco Picado Arguello, por el presunto mal uso de la frecuencia de radio 1120 AM, otorgada en concesión a Asociación Cristo Elim (se adjunta copia de dichos documentos), para que conforme a sus competencia proceda como en derecho corresponda." (el resaltado no es del original).

De las anteriores citas de los oficios remitidos por el MICITT, se evidencia que el propósito del traslado de la denuncia formulada por el señor Picado Argüello no era que esta Superintendencia emitiera "valoración técnica de los hechos denunciados, ya la formulación de la recomendación que considerasen oportuna a partir de aquella valoración", sino que se procediera al ejercicio de las competencias sancionatorias de esta Institución..."

 i. "...En concordancia con la línea expuesta, la Procuraduría General de la República en su dictamen 110, del 10 de mayo de 2016, expresó en lo que nos interesa:

Ahora bien, cabe aclarar que el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones sujeta las redes de radiodifusión a sus estipulaciones en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y régimen sectorial de la competencia. (...) Sencillamente, el legislador decidió regular las redes de radiodifusión de acceso libre en materia de planificación, administración y control, sustrayendo estos ámbitos de la regulación de la Ley de Radio y consecuentemente, de las normas especiales que esta establezca. Así, planificación, administración y control de la red de radiodifusión, se rigen por la Ley de Telecomunicaciones y ello con independencia de que se trate de la radiodifusión abierta o de la radiodifusión digital. Sobre estos ámbitos el operador jurídico no tiene que integrar el ordenamiento, porque el propio legislador decidió cómo se regían esos temas, sujetándolos a la Ley General de Telecomunicaciones. Por ende, lo que corresponde es aplicar sus disposiciones. (...)

Por tanto:

1. Estamos frente a un trámite mal direccionado desde el MICITT a SUTEL, es decir, el mero hecho de remitir un oficio a nivel de jefatura no es suficiente argumento para justificar un



procedimiento sancionatorio en SUTEL.

- Los argumentos indicados por la Unidad Jurídica y la Dirección General de Mercados evidencian que el expediente tiene aproximadamente siete años desde su remisión y no sino hasta el año 2021 que inicia su trámite, desconociendo elementos básicos de razonabilidad de plazos
- 3. El informe de la Unidad Jurídica evidencia que el supuesto acto de cesión no se ejecutó ni antes ni a la fecha.

Sobre la base de lo analizado, concluyo que la Dirección General de Mercados y SUTEL se encuentran frente a una omisión de funciones por parte del MICITT y corresponde a este último el análisis preliminar de la denuncia.

3.4. Observancia normativa político electoral vigente.

Ingresan a la sesión los señores Eduardo Arias Cabalceta y Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento del presente tema.

La Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Operaciones, en torno al deber de observancia de la normativa político electoral vigente para los funcionarios de Sutel. Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 08804-SUTEL-DGO-2021, del 17 de setiembre del 2021, mediante el cual esa Dirección expone el tema indicado.

El señor Federico Chacón Loaiza introduce este asunto y se refiere a la reunión que en semanas anteriores el Consejo sostuvo con los señores Arias Cabalceta y Cruz Ruiz, en torno a las normas que atañen a la materia electoral, los temas en los que participa SUTEL y las afectaciones que puede haber a nivel político.

Se solicitó a los funcionarios indicados la elaboración y presentación de un recordatorio institucional en el tema de la participación política de los funcionarios de Sutel.

Agrega que este tema es especialmente relevante para los tres Miembros del Consejo, por la objetividad y por el carácter técnico de la Institución, así como la proximidad de la campaña política y porque los temas de Sutel y de Fonatel están muy vinculados a diferentes temas políticos. En este contexto, surgen reuniones que se deben atender con distintas tendencias que se interesan por contar con información de los diferentes partidos políticos para considerar en sus propuestas y deben ser atendidas con objetividad y neutralidad y de ahí la importancia de contar con el recordatorio preparado por los señores Arias Cabalceta y Cruz Ruiz, para que sea comunicado al personal.

El señor Eduardo Arias Cabalceta se refiere al análisis y el dictamen de la Procuraduría General de la República y lo que establece el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) con relación a la participación política y las prohibiciones que tienen los funcionarios públicos al respecto.



La funcionaria Cruz Ruiz detalla el documento que se propone en esta oportunidad, se refiere a la normativa valorada para la elaboración de la propuesta y hace énfasis en la conveniencia de recordar a los funcionarios de la Institución las prohibiciones establecidas en el Código Electoral.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que anteriormente el Consejo, en coordinación con la Unidad Jurídica, ha emitido acuerdos que indican a los funcionarios de la Institución lo establecido en la legislación sobre la materia, sin incurrir en interpretaciones.

Para el caso del personal técnico y profesional, el horario laboral es de ocho horas diarias. Para las jefaturas, Directores Generales, Asesores y Consejo, el horario es diferente, con dos horas más de disposición, en virtud de sus cargos, esto en las diferentes administraciones públicas. Por tanto, le parece importante aclarar cuáles son los horarios que aplican en Sutel.

El otro aspecto importante de valorar es cómo poder asegurar que no se utilicen los equipos institucionales en reuniones vía *Teams* y *Zoom*, redes sociales o vía *on line*, durante horas laborales, para esos fines.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez se refiere al documento oficial emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones, sobre el alcance y prohibiciones para participar en política y que en la página 100 hace referencia sobre las prohibiciones a la jefatura de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de Sutel y otra sobre los Miembros del Consejo, titulares y suplente. Entonces existen dos referencias expresas, directas, de consultas que se han hecho para Sutel. De igual manera, vienen las consultas que al respecto se han hecho para otras instituciones.

Señala que luego de leer la propuesta presentada por la Dirección General de Operaciones, considera arriesgado establecer a priori qué sí se puede y qué no se puede hacer, porque deberá valorarse cada caso si se presentara una denuncia o de inicio de un procedimiento.

Por lo anterior, le preocupa que de antemano puede existir algún tipo de interpretación que condicione o comprometa con algo que aún no se ha presentado.

Por lo anterior, recomienda al Consejo hacer el recordatorio del inicio de campaña y que se debe actuar con la debida probidad por parte de todos los funcionarios de la Superintendencia, pero que en lugar de especificar qué pueden o no hacer, indicar que en el documento oficial que consta en la página web del Tribunal Supremo de Elecciones podrán encontrar la normativa o jurisprudencia que pueda orientar el proceder de cada uno de los funcionarios.

Lo anterior, para que quede a criterio de cada funcionario, porque la Superintendencia tendrá que rendir un informe o conocer de algún procedimiento en caso de que se presentara una situación de estas y aquí lo que se quiere es educar u orientar al personal, brindando los insumos para que se puedan informar adecuadamente.

El Código Electoral es muy claro en que se use para fines de política partidaria electoral la información o las horas de trabajo en ese contexto. Es difícil considerar que una reunión de una



SESIÓN ORDINARIA 068-2021

función propia del cargo o depende de la materia, se pueda interpretar como un tema de participación política, porque no se trata de una participación político-electoral de un partido en específico, sino que es en función de aportar y asesorar en la materia para la toma de decisiones de proyectos directamente relacionados con la Superintendencia.

Por lo anterior, recomienda orientar el acuerdo que se adopte en esta oportunidad en el sentido de sugerir al personal que se oriente en este tema por medio de la información oficial que consta en la página web del Tribunal Supremo de Elecciones. Lo anterior, para no entrar en un eventual adelantamiento de criterio sobre el particular.

Seguidamente, se da un intercambio de impresiones en relación con los términos del acuerdo propuesto en esta oportunidad y se discute la relevancia de aplicar la orientación discutida.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08804-SUTEL-DGO-2021, del 17 de setiembre del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-068-2021

CONSIDERANDO QUE:

- a) En atención a solicitud del Consejo de SUTEL, la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Recursos Humanos presentan para valoración del Consejo el informe 08804-SUTEL-DGO-2021, del 17 de setiembre del 2021, en relación con la observancia de la normativa político electoral vigente.
- b) La Unidad de Recursos Humanos tiene como función, según el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) "Promover y resguardar que las relaciones obrero-patronales se den de manera armónica y apegada a la normativa interna y externa vigente".
- El Consejo de Sutel tiene dentro de sus competencias como jerarca superior administrativo la disciplinaria, la cual comprende los derechos, deberes y obligaciones de los trabajadores subordinados.

POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- Dar por recibido el oficio 08804-SUTEL-DGO-2021, del 17 de setiembre del 2021, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección General de Operaciones presentan para consideración del Consejo una propuesta para que los funcionarios estén informados sobre la normativa político electoral que les aplica como funcionarios públicos.
- 2. Instruir a la Dirección General de Operaciones a emitir un comunicado a todo el personal, en



coordinación con la Unidad Jurídica, sobre las regulaciones vigentes en materia políticoelectoral, aplicable a todos los funcionarios públicos, así como las sanciones previstas por el Tribunal Supremo de Elecciones, en caso de incumplimiento de la citada normativa y comunicar a todas las jefaturas la responsabilidad que les corresponde de vigilar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 146 del Código Electoral.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

3.5 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.5.1 - Análisis del oficio OF-0554-SJD-2021, por cuyo medio la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP envía el acuerdo de aprobación del "Informe sobre el avance de proyectos Plan Operativo Institucional (POI), I semestre de 2021.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio OF-0554-SJD-2021, del 21 de setiembre del 2021, por medio del cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo la disposición del acuerdo 06-79-2021, de la sesión ordinaria celebrada el 14 de setiembre del 2021 y ratificada el 21 de setiembre del mismo año, de manera unánime, en relación con el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe IN-0027-DGEE-2021, de la Dirección General de Estrategia y Evaluación.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-068-2021

I. Dar por recibido el oficio OF-0554-SJD-2021, del 21 de setiembre del 2021, por medio del cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo la disposición del acuerdo 06-79-2021, de la sesión ordinaria 79-2021, celebrada el 14 de setiembre del 2021 y ratificada el 21 de setiembre del mismo año, de manera unánime, en relación con el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe IN-0027-DGEE-2021, de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, remitido mediante el oficio OF-0276-DGEE-2021 del 06 de agosto de 2021.



SESIÓN ORDINARIA 068-2021

II. Trasladar el oficio OF-0554-SJD-2021, citado en el numeral anterior, a la Dirección General de Operaciones, para las gestiones que correspondan.

NOTIFIQUESE

3.5.2 - Análisis del oficio OF-0555-SJD-2021, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP remite el acuerdo de aprobación de la "Tercera modificación al Plan Operativo Institucional 2021.

Indica la Presidencia que se recibió el oficio OF-0555-SJD-2021, del 21 de setiembre del 2021, por medio del cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo la disposición del acuerdo 07-79-2021, del acta de la sesión ordinaria 79-2021, celebrada el 14 de setiembre del 2021 y ratificada el 21 de setiembre del mismo año de manera unánime, relacionado con la "Tercera modificación del Plan Operativo Institucional 2021 de la Superintendencia de Telecomunicaciones".

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-068-2021

- 1. Dar por recibido el oficio OF-0555-SJD-2021, del 21 de setiembre del 2021, por medio del cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo la disposición del acuerdo 07-79-2021, del acta de la sesión ordinaria 79-2021, celebrada el 14 de setiembre del 2021 y ratificada el 21 de setiembre del mismo año de manera unánime, relacionado con la "Tercera modificación del Plan Operativo Institucional 2021 de la Superintendencia de Telecomunicaciones".
- 2. Trasladar el oficio OF-0555-SJD-2021 citado en el numeral anterior a la Dirección General de Operaciones, con el propósito de que atienda lo indicado en el numeral 2 del acuerdo 07-79-2021 e informe al Consejo lo correspondiente.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE



3.5.3 - Informe técnico sobre la consulta planteada por la Asamblea Legislativa respecto al proyecto "LEY PARA GARANTIZAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS FISCAL", EXPEDIENTE No. 22332.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 08935-SUTEL-DGO-2021, del 22 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones y la Asesoría del Conejo presentan el análisis técnico en relación con el proyecto "Ley para garantizar la rendición de cuentas fiscal", del expediente Nº 22.332".

Interviene el funcionario Jorge Brealey Zamora, quien procede a exponer el tema. Señala que el objetivo del proyecto es crear algún mecanismo dentro del Ministerio de Hacienda, que cuente con la información necesaria para formar estadísticas e informes que se remiten a la Comisión de Gasto de la Asamblea Legislativa para poder darle seguimiento, además de que se establezcan medidas necesarias en el tema del control fiscal.

Agrega que al proyecto no se le está realizando ninguna observación de fondo, sin embargo, incluye un artículo con el que se le daría potestad o poder al Ministerio de Hacienda de pedirle información a instituciones como Sutel, para que dentro de 20 días después del fin de cada mes, remita información. Este tema fue analizado por la Dirección General de Operaciones y se incluyen observaciones respecto a que se solicite información bajo formatos muy estandarizados y que se tenga en cuenta que, con la experiencia de la Contraloría General de la República a la hora de rendir esa misma información, si se va a exigir más allá de ello, podría ser que no alcancen los 20 días que establece.

En cuanto al tema de sanciones, el proyecto remite todo a la Ley General de la Administración Pública esta lo que contempla es el procedimiento ordinario para todo tipo de sanciones y un régimen de responsabilidad disciplinaria, pero no es un régimen sancionatorio para el cumplimiento de una ley *per se*, o al menos eso no está claro en el proyecto.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que se realizaron observaciones en cuanto a la necesidad de darle seguridad jurídica y estandarización de la información que se solicite y las estadísticas que se emitirían, puesto que la experiencia es que cuando se deja abierta una norma, el ente ejecutor hace una interpretación, por lo que se está incluyendo la recomendación de que se emita un reglamento en el cual se instruya que sea consultado previamente y se incorporen algunos de estos elementos.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes señala que sus observaciones fueron incluidas en el documento, por lo que queda conforme con la propuesta.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:



ACUERDO 010-068-2021

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 17 de septiembre del 2021, mediante oficio HAC-506-2021-2022, radicado en esta Superintendencia bajo el número de ingreso NI-11930-2021, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, solicitó el criterio de esta la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), respecto al proyecto "Ley para garantizar la rendición de cuentas fiscal", del expediente Nº 22.332.
- II. Que en fecha 21 de septiembre del 2021, el Presidente del Consejo, señor Federico Chacón Loiza, solicitó por correo electrónico, la revisión del referido proyecto de ley, a la Dirección General de Operaciones y el Asesor del Consejo, Jorge Brealey Zamora.
- III. Que con fecha 22 de septiembre del 2021, mediante oficio 08935-SUTEL-DGO-2021, del 22 de setiembre del 2021, la Dirección General de Operaciones y el Asesor del Consejo presentaron para valoración del Consejo de SUTEL el análisis técnico en relación con el citado proyecto de ley, que se tramita bajo el expediente legislativo número 22.332.

En virtud de los anteriores antecedentes y fundamentos, así como del informe técnico referenciado, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Dar por recibido y aprobar el oficio 08935-SUTEL-DGO-2021, del 22 de setiembre del 2021, en el cual la Dirección General de Operaciones y la Asesoría del Conejo presentan para valoración del Consejo de SUTEL el análisis técnico en relación con el proyecto "Ley para garantizar la rendición de cuentas fiscal", del expediente Nº 22.332".
- 2. Remitir el informe técnico aprobado en el punto anterior, a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, como respuesta a la consulta sobre el proyecto *Ley para garantizar la rendición de cuentas fiscal*, del expediente Nº 22.332.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

4.1 Informe de recepción parcial de obras: Recepción de torre pendientes del operador Instituto Costarricense de Electricidad en Chorotega Inferior.

Se incorporan a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los siguientes temas.

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe de recepción parcial de obras:



Recepción de torre pendientes del operador Instituto Costarricense de Electricidad en Chorotega Inferior.

Sobre el particular, se conoce el oficio 08773-SUTEL-DGF-2021, del 17 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel expone para consideración del Consejo el tema indicado.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que este asunto trata de la recepción de una torre del operador Instituto Costarricense de Electricidad en Chorotega Inferior, contrato 4-2017 y para la recepción de la misma se ha seguido el proceso de recepción de obra que está contemplado en los contratos con la documentación de despliegue de infraestructura, las pruebas de campo, la declaración jurada, el drive test y la mancha.

Señala que posteriormente, la Unidad de Gestión hizo las pruebas de campo para verificar que se cumplen con los parámetros del contrato, considerando además que la torre es entre Nicoya y Santa Cruz, en pueblos de Cabeceras y de Los Ángeles.

Por otra parte, es importante considerar que las pruebas del contratista, así como de la Unidad de Gestión, superan los parámetros mínimos exigidos.

Se atienden con esa torre dos poblados, Cabeceras y Los Ángeles del distrito de Nicoya, de igual manera no hay centros asociados, por lo que de considerar el Consejo la recepción de la obra habría un ajuste asociado al eventual OPEX del proyecto.

La Unidad de Gestión, a partir de la información aportada y de las pruebas realizadas, recomienda dar el visto bueno a la torre en Cabeceras de Nicoya y la Dirección a su cargo, también al Consejo dar por recibido los informes y visto bueno a la recepción, para así continuar con etapa 2, que sería proveer servicios a los vecinos de las comunidades de Cabeceras y Los Ángeles.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08773-SUTEL-DGF-2021, del 17 de setiembre del 2021, así como la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-068-2021

CONSIDERANDO QUE:



- 1. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, promovió el concurso N° 004-2016 y suscribió el correspondiente contrato 004-2017 con el Instituto Costarricense de Electricidad, el 23 de enero del 2018, con la finalidad de proveer Acceso a los servicios de voz e Internet, desde una ubicación fija a las comunidades de los distritos de los cantones del proyectos Chorotega Inferior y servicio de voz y conectividad a los CPSP ubicados en estas comunidades, todo esto con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- 2. El acceso a servicios de telecomunicaciones constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las comunidades y los individuos; las telecomunicaciones se visualizan como un factor estratégico para la competitividad del país, la generación de oportunidades para el desarrollo social y la inserción de nuestra economía en un mundo cada vez más integrado y comunicado. Su papel en el desarrollo nacional es ampliamente reconocido; la cultura, la educación, la participación ciudadana y muchas otras áreas de difícil cuantificación, se benefician con su aporte.
- 3. La Ley General de Telecomunicaciones creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley (artículo 34).
- 4. Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones son: a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable. b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos. c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos. d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.
- 5. La Ley General de Telecomunicaciones establece que le corresponde a SUTEL la administración de los recursos de FONATEL, lo cual debe hacerse de conformidad con la misma Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten (artículo 35).
- **6.** La Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-0007-CO; 13-005318-0007- CO y 13-014812-0007-CO; que establecen como elementos importantes a tomar en cuenta, los siguientes:
 - La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones.
 - Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de



Telecomunicaciones, a la que le corresponde promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones.

- La Constitución Política recoge como derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional.
- 7. Según lo indicado, la ejecución de los proyectos relacionados con el acceso universal, servicio universal y solidaridad representan una actividad de interés público.
- **8.** En cuanto al tema del Interés Público, es preciso indicar que se entiende por éste de conformidad con al autor Guillermo Cabanellas de Torres "Como la utilidad, conveniencia o bien de los más antes los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado sobre los Súbditos."

Por su parte el artículo 113.1 de la Ley General de la Administración Pública, lo define como "la expresión de los intereses coincidentes de los administrados", igualmente este mismo artículo señala como criterios para la apreciación del interés público: "los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia".

Asimismo, la Sala Constitucional mediante el Voto 14421, estableció sobre este punto en lo que interesa lo siguiente:

"III.- EFICACIA Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA. La contratación administrativa es un mecanismo con el que cuentan las administraciones públicas para adquirir de forma voluntaria y concertada una serie de bienes, obras y servicios que se requieren para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de sus competencias. Por su parte, las administraciones públicas son organizaciones colectivas de carácter y vocación servicial que deben atender de modo eficiente y eficaz las necesidades y requerimientos de la comunidad, con el fin de alcanzar el bienestar general. Por lo anterior, los procedimientos de contratación administrativa y todos los aspectos atinentes a la formación y perfección de los contratos administrativos están imbuidos por la celeridad y sumariedad en la debida e impostergable atención y satisfacción de las necesidades y requerimientos de la organización social. Sobre el particular, es menester recordar que dentro de los principios rectores de los servicios públicos, en el marco de una Administración Pública prestacional o de un Estado Social y Democrático de Derecho, se encuentran, entre otros, la eficiencia, la eficacia, la continuidad, la regularidad y la adaptación a las necesidades socio-económicas y tecnológicas, con el propósito de erradicar y superar las desigualdades reales del conglomerado social... Bajo esta inteligencia, todos los requisitos formales dispuestos por el ordenamiento jurídico para asegurar la regularidad o validez en los procedimientos de contratación, el acto de adjudicación y el contrato administrativo mismo, deben, también, procurar la pronta satisfacción del interés general a través de la efectiva construcción de las obras públicas y la prestación de los servicios públicos, consecuentemente no pueden transformarse en instrumentos para retardar la prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos y, sobre todo, su adaptación, a las nuevas necesidades socio-económicas y tecnológicas de la colectividad. Sobre este particular, el artículo 4°, párrafo 2°, de la Ley de la Contratación Administrativa al enunciar el "Principio de eficiencia" estatuye que "(...) En todas las etapas de los



procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán de forma que se favorezca su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones favorables para el interés general (...)". Síguese de lo anterior que las formas propias de los procedimientos de la contratación administrativa así como los recaudos de carácter adjetivo que establece el ordenamiento jurídico para la validez y eficacia de un contrato administrativo deben interpretarse de forma flexible en aras del fin de todo contrato administrativo, sin descuidar, claro está, la sanidad y corrección en la forma en que son invertidos los fondos públicos..." (Los resaltados no son del original).

Así las cosas, debemos entender como interés público aquel fin de la Administración el cual busca satisfacer las necesidades de la colectividad, debiendo tomar en cuenta los principios de eficiencia y eficacia para satisfacer tales fines.

- 9. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que "La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios."
- 10. Según los elementos citados, el objeto de las contrataciones promovidas para desarrollar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; está directamente relacionado con el interés público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles; lo cual repercutirá en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores, y en la reducción de la brecha digital.
- 11. En cuanto al proceso de recepción de obras de los proyectos ejecutados por el ICE para atender el proyecto en Chorotega Inferior, el Fideicomiso de Fonatel presentó los informes de recepción de obra pendiente, mediante NI-10080-2021 del 11 de agosto de 2021.
- **12.** Mediante el oficio 07059-SUTEL-DGF-2021, del 30 de julio de 2021, la Dirección General de Fonatel presenta el informe de análisis de recepción de obra pendiente del proyecto en Chorotega Oeste a partir del informe remitidos por el Fideicomiso y recomienda a este Consejo proceder con el visto bueno con la recepción de obra.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, así como a partir de la presentación realizada en esta ocasión por el Fiduciario y su Unidad de Gestión,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Dar por recibido 08773-SUTEL-DGF-2021, del 17 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe en el que se analiza el oficio presentado por el Banco Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel, NI-10080-2021 (FID-3070-2021), del 11 de agosto del 2021, mediante el cual se presenta a SUTEL el informe de recepción para el sitio 50201-16, que atenderán comunidades del proyecto Chorotega Inferior y en el que se recomienda emitir el respectivo visto bueno para que se lleve a cabo la aceptación de dicho sitio en el marco de la ejecución del contrato 004-2017.
- II. Otorgar el visto bueno al informe de recepción del sitio 50201-16 y autorizar al Fiduciario para que proceda a ajustar, en adelante, los pagos correspondientes al contratista Instituto Costarricense de Electricidad, una vez cumplidas las condiciones de conectividad de CPSP y



en las comunidades, considerando el evidente interés público que se pretende satisfacer con la ejecución del Proyecto para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en el Proyecto Chorotega Inferior y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en sus comunidades.

III. Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar en la ejecución de las etapas 2 y 3, en las áreas cubiertas por el 50201-16, para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en el proyecto Chorotega Oeste; y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en las comunidades atendidas.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

4.2 Atención del Informe Técnico MICITT-DEMT-INF-009-2021 sobre el Plan Anual de Programas y Proyectos de Fonatel 2022.

Se incorporan a la sesión los funcionarios Hanny Rodríguez Sánchez y Óscar Cordero Infante, funcionarios de la Dirección General de Fonatel, para el conocimiento del siguiente tema.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la atención del informe técnico MICITT-DEMT-INF-009-2021, sobre el Plan Anual de Programas y Proyectos de Fonatel 2022.

Sobre el particular, se conoce el oficio 08766-SUTEL-DGF-2021, del 16 de setiembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel brinda cumplimiento al acuerdo del Consejo 007-056-2021, del 12 de agosto del 2021 y presenta el Informe Técnico denominado "Análisis del Informe Técnico MICITT-DEMT-INF-009-2021: "Análisis del Plan Anual de Programas y Proyectos 2022 y su alineamiento con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015- 2021".

El señor Adrián Mazón Villegas explica que este asunto en particular trata de dar respuesta al MICITT, a partir de las observaciones del Ente Rector con respecto al Plan Anual de Programas y Proyectos en el informe técnico MICITT-DEMT-INF-009-2021, con el análisis de esas observaciones y del Plan Anual ajustado por la Dirección General de Fonatel.

Señala que la propuesta de plan se remitió el 12 de agosto del 2021, mediante el acuerdo 007-056-2021, de la sesión ordinaria 056-2021, celebrada esa misma fecha, en apego al procedimiento Sutel-MICITT para la definición del plan Anual de Programas y Proyectos y para ajustes del PNDT.

Al respecto, se recibieron 59 observaciones por parte del MICITT, muchas son de agregar un poco de explicación, algunas son de forma; se incluye un cuadro resumen con las 59 observaciones y posteriormente está el detalle de cómo se atiende cada una.

Menciona que muchas son de falta de comprensión de los programas y proyectos y en especial de la parte financiera, donde hay dificultades para entender el flujo de caja multianual, cómo se van a ejecutar los compromisos durante varios años, pues cuando entra a un hogar hay que darles continuidad a los subsidios, siendo además que hay observaciones que se consideran son por falta



de entendimiento de los programas.

Indica que hay otras que son de ajuste del lenguaje relacionados con alguna palabra, por ejemplo se indicó: "se incluyó la meta para el programa 3" y decía que la meta ya está incluida y por eso se ajusta la palabra, así como alguna nota al pie de página con algún error de redacción que igual fue ajustado.

Algunas importantes de mencionar están, en cuanto al avance de territorios indígenas, que ellos solicitan pasar del avance reportado de 3 a 2 porque no consideran que el territorio de Tiquirisí que se había justificado con base en el despliegue de Coopesantos y que hay presencia de 3 operadores móviles puente como parte del avance.

De igual forma, había una mención a varias iniciativas enviadas desde el Consejo e incluidas para los temas de discapacidad; en la parte de los sitios web accesibles hicieron hincapié en que no había meta y que ellos las habían hecho por su lado, nunca informaron que no lo sabían, sí había salido la propuesta en su momento desde el Consejo y por eso se hace el ajuste.

Añade que había una imagen que tenía que ajustarle en el presupuesto del programa 2 y 3 de la cadena de resultados en cuanto al tema de evaluación de impacto, pero a pesar de que se envió el cartel, el tema de evaluación de impacto no se entiende, parece que no hubo una comprensión de que es una evaluación de impacto y en qué momento se hace.

Hay una referencia en específico de por qué no se está considerando el traslado de hogares de la meta 5 a la meta 43 en Hogares Conectados, siendo que se les está haciendo la referencia en que el acuerdo que adoptó el Consejo en su momento está vigente y así se considera en el Plan Anual de Programas y Proyectos - PAPP.

De igual forma, hay muchos acuerdos notificados al MICITT que parece que los desconoce, no sabe si es asociado a quien revisó el Plan Anual; por ejemplo, indican que no sabían que el presupuesto del Programa 3 se había aumentado en su momento para la compra de equipos y por eso se les envía nuevamente el acuerdo.

Además, hay una observación en cuanto a la propuesta de las zonas adicionales del Programa 4, que también hacen ver que había un error en uno de los números, en otros estaba bien, pero en el Programa 4 había uno que hacer en un tema de presupuesto.

En términos generales es eso, sin embargo es importante hacer ver que a pesar de la cantidad de observaciones y el tono, sí hacen la afirmación en la página 37 del informe de que en términos generales, la propuesta se alinea con la visión de la política pública establecida en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) vigente, que era al fin y al cabo la evaluación que en el procedimiento se solicita les corresponde.

Indica que a partir del análisis de las observaciones, se corrigió el plan en el adjunto del informe y la idea es seguir los pasos que se tienen en las siguientes semanas.

Señala que este plan es el equivalente al POI del fideicomiso, el cual tendría que presentarse, con base a este plan, la propuesta de presupuesto del fideicomiso, para que el Consejo la apruebe en la próxima sesión, siendo que la deben subir a la Contraloría General de la República antes del 30 de setiembre y posteriormente, la Dirección General de Fonatel traería la semana siguiente la



propuesta de fijación de la contribución especial parafiscal que se fundamenta en el presupuesto del fideicomiso en el plan anual, esto para luego hacer el proceso ante ARESEP para que vaya a audiencia pública.

Lo anterior es el esquema de tiempos que se tendría en las siguientes semanas en cuanto a este tema.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes recomienda incluir una nota al pie respecto a que este plan anual es de transición entre dos planes nacionales de telecomunicaciones y aunque se va a ejecutar en un año en que supuestamente el Plan Nacional de Telecomunicaciones va a estar vigente, no contempla nada con respecto a que ese tercer plan se vaya a generar.

Indica que es del criterio de que se debe hacer notar, porque se está en un proceso de transición y esto va a pasar cada 6 años y para que después no haya una interpretación errónea de algo que debería estar y no se ha incorporado.

Ahora bien, en el caso de Red Educativa del Bicentenario, tiene una duda porque el Consejo ve sólo la ampliación de las adendas, que sólo se tiene la meta de las más de 516 escuelas del 2021 y se supone que el 2022 se va a incluir en el futuro plan las siguientes, entonces en el programa Red Educativa qué es lo que cubre esos recursos, porque sólo se tienen 516 en la meta, o cómo se está interpretando.

El señor Adrián Mazón Villegas menciona que el programa tiene 516 para este año y contemplaba 2.375 asignadas a Sutel.

Agrega que se tiene programado continuar con los despliegues y ejecución para el próximo año, o sea, no detener la atención de los centros educativos de acuerdo con lo que establece el perfil y en la meta específica para el 2021, así como la meta total que hace referencia a las 2.375 escuelas, por lo que sí está contemplado continuar con el estado de ejecución del Programa.

La señora Vega Barrantes indica que justamente ahí está su duda, sobre la base de cuál plan y cuál meta se va a hacer las 2.375; considera que es una enorme contradicción de la meta el cómo fue planteada, porque sólo se tienen 516 Centros, no hay ningún plan todavía que indique las otras, entonces cómo se va a poner en el Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPP) las otras que no están en ninguna meta, esto de conformidad con lo dictado por la Contraloría General de la República.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que el perfil sí abarca las 516 y el proyecto.

La señora Vega Barrantes pregunta qué dice el perfil, porque señala que será en el tercer plan que se incorpore.

El señor Mazón Villegas explica que el MICITT no dijo nada que contradijera el PNDT vigente para contemplar continuar.



La señora Vega Barrantes indica que eso es una gran contradicción por parte del MICITT y depende del día podrían decir que no existen esas metas y por eso pretende ser lineal con lo que el MICITT y la Contraloría General de la República han indicado, exigido y lo ha puesto por escrito.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que el plan anual vigente tiene una meta ya definida de 2.375 escuelas, se tiene el esquema de lo que será la Red Educativa y hay que recordar que hay un presupuesto aprobado por Sutel por ¢170 millones de dólares.

De igual forma, señala que se está trabajando con el convenio que abarcará toda la red, según los lineamientos de los Comités Estratégico y Técnico Interinstitucional.

Indica que también se han hecho las adendas para 3 operadores y un consorcio, lo que abarca mucho más de los 516 centros e incluso se tiene planificado instalación de torres de telecomunicaciones y servicios a centros educativos en el año 2022.

Agrega que también hay que recordar que debe planificarse el crecimiento de cómo se va a llegar a los centros educativos que faltan, siendo que será de varias formas, se puede pensar que puede ser con la ampliación para la región central, otra para ampliaciones a los mismos contratos o concursos y no descarta concursos dentro de las zonas.

Lo que sí está definido es un sólo proyecto definido en el PNDT, con un presupuesto asignado y supone que en el próximo PNDT se le da continuidad a todo esto.

La señora Hannia Vega Barrantes explica que se está entrando en la contradicción del MICITT, unas veces sí y otras no, tal y como lo comenta la funcionaria Natalia Salazar Obando: "...en virtud de la temporalidad del actual Plan Nacional de Telecomunicaciones, lo dice el MICITT, se estaría incorporando en el siguiente plan la atención de los restantes centros educativos, 1859...", es decir, hoy no están en ningún plan, así como la implementación de la etapa 3B y 4", siendo que no está en el plan actual y Sutel no tiene la directriz con respecto a 3B y 4, entonces si presupone puede hacerlo con la 3B y la 4?, porque se dice claramente que será en el siguiente plan a partir de la totalidad.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que el tema del Centro de Operaciones de Seguridad (SOC) y el Centro de Operaciones de Red (NOC) está muy claro, Sutel ya lo definió y más bien están esperando un tipo de respuesta por parte del MICITT, pero para los siguientes centros educativos diría que hay que detallar por parte del Ministerio de Educación Pública y MICITT de cuántas escuelas requieren en el año 2022, 2023 y 2024.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que está siendo lineal con lo que el MICITT ha indicado y lo escrito en el perfil: "En virtud de la temporalidad actual se estará incorporando en el presente plan la atención de los restantes", eso es lo que presume el perfil, tanto así que también dice, "así como el alcance de la implementación de la etapa 3B y 4 para la totalidad de los 2.375, también presume que lo van a incorporar, a partir del resultado del estudio."

Señala que no tienen respuesta, todo es presunción; su punto es, no existe una meta que le diga a Sutel, lamentablemente porque lo hicieron mal pese a las advertencias, 2.375 escuelas y colegios de los cuales en el 2021 son 516 y las restantes en el siguiente año, la meta son 516 y es la única, es la contradicción del MICITT.



El señor Gilbert Camacho Mora considera que es el generador de política pública (MICITT) en conjunto con el MEP, el que debe convocar a Sutel para que digan cuántos centros educativos se quieren para los años 2022, 2023 y 2024, ese es el paso que se tiene que dar.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que hoy no se tienen metas para el 2022, Red Educativa, ese es su punto.

La funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez menciona que un poco en la línea de lo indicado por la señora Vega Barrantes, ellos de hecho contestaron algunas consultas realizadas por el MICITT, en donde decían que definieran cuántos centros educativos se iban a cubrir en el 2022, se les dijo que no se podía contestar eso, básicamente porque aún el listado no está claramente definido por parte del MEP, tampoco porque tiene una serie de información que no ha remitido ni esclarecido.

Considera que se podría agregar en el plan el que no hay una meta definida para el siguiente periodo y que Sutel está abocada a cumplir la meta establecida en el presente plan.

Menciona que la Dirección agregó un párrafo en esa línea y en el oficio de remisión se podría revisar para ver si se indica claramente este tema, pero cree que se debe considerar en todos los programas, que no se tiene una meta definida para el siguiente año y por tanto, reiterar ese párrafo para que quede claro.

Coincide con la señora Vega Barrantes para levantar la mano y decirles que no han dicho cuánto tienen que hacer para el siguiente año.

O sea, el programa continúa con el programa que hay, pues luego el MICITT puede decirles que se debe cubrir 1000 el otro año.

El señor Gilbert Camacho Mora reafirma que si bien es cierto que no existe un aumento en el PNDT, en las metas para los años 2022, 2023 y 2024, hay dos cosas que son correctas: en el perfil se establece el gran objetivo, que son 2.375 escuelas y que Sutel cuando revisó, analizó y estuvo de acuerdo en hacer la Red Educativa del Bicentenario, asignó un presupuesto de 170 millones de dólares y por eso se podría, con base en esas dos realidades, entender que en algún momento el MICITT debe establecer esas metas para los años siguientes.

Pero también hay una gran responsabilidad de poder instalar los 516 centros educativos este año, pues resulta que ahí empieza el subsidio que tiene que dar Sutel durante 5 años, entonces en ningún momento el proyecto va a detenerse, más bien una vez que se salga finalmente de adjudicar a dos operadores que les hace falta, uno es Claro CR Telecomunicaciones y el otro el Instituto Costarricense de Electricidad, inmediatamente se debe empezar a decir qué más y trabajar con el MICITT para establecer la meta particular para cada año.

Considera que el proyecto sigue, no están las metas para los dos años de forma escrita, pero sí una meta global.

La señora Vega Barrantes considera que no es correcto, porque no existe una meta global, sólo hay una meta de los 516; hay una proyección de perfil de proyecto y una proyección de recursos de los 170 mil reservados, pero no se tienen metas para los años 22 en adelante.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que lo que se tiene es una meta global de atender 2375



centros educativos, todo establecido mediante un perfil de la Red Educativa del Bicentenario en el actual Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, siendo que este Consejo conoció y estuvo de acuerdo en dicho Perfil en Febrero de 2021.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que no hay una meta general tal como lo indicó la señora Rodríguez, porque sólo hay una en el plan y son 516, lo demás es un perfil que proyecta que eventualmente Sutel cubrirá 2000 y resto más, siendo eso una proyección de lo que puede cubrir Fonatel, pero no hay una meta para el 2022para Sutel.

Considera que quizás se tenga una confusión entre perfil y meta; lo que más le preocuparía es que estén proyectando contratos y qué pasa si se aprueba el proyecto de ley alfabetización y Sutel entrando con contratos para años siguientes de metas que no han definido, como lo señala la funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez, de los siguientes años hasta llegar a las velocidades.

El señor Gilbert Camacho Mora considera que el MICITT y SUTEL tienen muy claro que el objetivo para la Red Educativa del Bicentenario son 2.375 centros educativos para el eje Fonatel, eso está escrito y claro.

Añade que si ese Ministerio, en atención a su Rectoría y sus funciones quiere cambiar esa meta, debe de ser consultado a Sutel, suponiendo que llega un nuevo gobierno y establezca que la red educativa no va y que se quede como está, pues tendría que publicarlo, o el nuevo Gobierno diga que lo realicen sólo con Fonatel y ahora son 5.000 centros educativos, entonces tendrían que especificar en el nuevo PNDT.

Por lo anterior, para él es claro que se tiene un objetivo, una meta para el año 2021 y es el MICITT el que debe definir las metas para los siguientes años, obviamente en consulta con la Sutel.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que le parece importante mencionar que si bien hay una expectativa respecto a la base de un perfil, sí se requiere para la inversión del centro 516, la modificación de la meta o la meta nueva y justo es el proceso que debe de culminar el MICITT.

Entonces Sutel de buena fe está preparándose para cumplir el eje de Fonatel y pensando que se va a cumplir esa meta, se va a efectuar y es asunto del MICITT y depende más de ellos que de Sutel, siendo que lo más importante hoy es cumplir la meta de los 515 y haber recorrido el camino y la experiencia para poder continuar, pero la formalidad del plan si es necesaria para invertir en uno más.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que está de acuerdo totalmente.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que la Contraloría General de la República llamó la atención a Sutel, pues dijo que no se podía agregar nada que no esté en el PNDT; no se puede ser ni siquiera previsores para el siguiente proyecto, problema que se dio justo por el Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPP), recordemos que incluso eran temas que se había hablado con el MICITT que iban a modificar en metas y no lo hicieron y así llamaron la atención a Sutel y también a la Dirección General de Fonatel.

Dado lo anterior, pregunta si el presupuesto es para 516 y lo que se necesitará para el 2022, o si la Dirección General de Fonatel está incorporando su proyección de las todos los centros educativos que se van a requerir en el 2022; si es la primera ya está y no se tiene más discusión, si es la



segunda es importante para que sea transparente para los Miembros del Consejo, para así tomar la decisión de cómo votar.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que efectivamente, sí se contempla la continuidad de la ejecución más allá de las 516, no la totalidad pero seguir la instalación de centros educativos.

Explica que cuando la Contraloría General de la República puso la disposición a Sutel en ese momento, se había incorporado un programa que no existía del todo en el PNDT y hubo un conflicto con el MICITT y el Ente Contralor lo interpretó así y lo puso tal cual en la disposición; en este caso se tiene el programa con la proyección de totalidad que solicitó el MICITT cubrir y a lo que se le está dando continuidad es a alcanzar la meta total que quedó en el perfil y así es como se está considerando en el plan.

La funcionaria Natalia Salazar Obando indica que con respecto a la meta, es correcto porque cuando se trabajó en el perfil, dada la temporalidad y el pronto cierre del PNDT vigente, se estableció una única meta para el 2021, plasmándose el compromiso del MICITT de tener que darle continuidad porque la intención de ellos siempre fue un cumplimiento global de la atención de la Red Educativa del Bicentenario.

Al respecto, Sutel fue receloso en recordarle al MICITT que no se podía plantear en el PNDT vigente que cerraba en el 2021 metas de años posteriores al 2021, sino que ellos tenían que hacer el planteamiento de las metas del 2022 en adelante en el nuevo PNDT.

Señala que, cuando ellos estimaron o establecieron junto con el MEP la fórmula del indicador de meta, sí establecieron como base para tasar el cumplimiento de la meta del 2021 y subsiguientes años, la referencia de los 2.375 centros, no los 516, y que de ahí se devengaron una serie de discusiones que postergaron que la meta se estuviera terminando de fijar hasta febrero del presente año, porque evidentemente Sutel debió haber versado en la totalidad de centros que se podían atender en el 2021, que eran los 516.

Sin embargo, lo que quedó fue plasmado en la visión de política pública, que era la meta global de 2.375 y la ponderación de cuánto equivale la atención de esos 516 respecto a los 2.375 para el año 2021 y la meta de implementación, que es referente a los 516 centros que efectivamente se pretendía atender este año.

Por tanto, cuando se revisa la ficha de la meta que está publicada, se hace referencia a un 39.6% de política pública, porque se considera la necesidad o requerimiento de atención de 2.375 centros educativos y como nota al pie de página, la referencia a la meta de implementación para el año 2021 que correspondía al 100%.

Lo anterior sí fue conversado con el señor Viceministro, quien fue receloso de que no se estableciera que la meta de la Red Educativa del Bicentenario eran únicamente los 516 centros o que se interpretara del perfil, que al final es el documento referencia para el establecimiento de la meta el que solamente había una proyección de atención de 516 centros, cuando la realidad era que el total que se debía atender eran 2.375 centros educativos, entendiendo que la responsabilidad del MICITT era establecer las metas del 2022 en adelante en el siguiente PNDT.

En cuanto al perfil, dentro del tiempo de ejecución, lo que se plasmó es que el proyecto tiene una vida de ejecución de al menos 4 años para poder llegar a desplegar los 2.375 centros educativos.



Por otra parte, no se podía hacer una estimación de la meta en ese momento, el primer factor es el poder identificar en ese instante la cantidad de centros educativos que efectivamente podían ser atendidos por año después de la primera experiencia de este año y lo otro es porque todavía se estaba en disputa si se iba o no a incorporar la atención de las capas 3B y 4, entonces, dependiendo de si se incorporara o no, había un factor de gestión operativa que se tenía que tomar en cuenta.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que debe atender un asunto y solicita hacer un receso de unos minutos e ir pensando en alguna idea que vaya a solucionar este asunto y se conversaría al momento de reanudar la sesión.

Se deja constancia de que en este momento se da un receso.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que habían conversado de una posible opción para que en el informe se incorporara -siguiendo lo que la funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez indicóque Sutel estableciera e incorporara a la proyección de las metas siguientes a pesar de que no han estado definidas por el MICITT a la fecha, bajo el supuesto de que se le consultó en el proceso y el MICITT no lo vetó.

Sin embargo, solicitó incorporar adicionalmente que se comunicara a la Contraloría General de la Republica y a las partes, que Sutel se comprometía a no ejecutar los recursos hasta tanto la meta no estuviera establecida, por parte del MICITT.

Lo anterior para cerrar y decir que no se está haciendo un desacato a la Contraloría General de la República, esto por cuanto el señor Adrián Mazón Villegas, con respecto a que en las adendas que han sido firmadas y negociadas, se incorporaron los compromisos indistintamente por parte de todas las escuelas y por ello son compromisos contractuales.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que se tiene una meta establecida a través de un perfil de la Red Educativa del Bicentenario, en que claramente el objetivo son 2.375 centros educativos, una meta específica para el año 2021 de 516 centros educativos; además, el Consejo aprobó que ese proyecto se hiciera con base al proyecto Comunidades Conectadas y Espacios Públicos Conectados.

Es claro también, si se revisa el perfil, que parte del trabajo que debe hacer Sutel y MICITT es dialogar y establecer como meta por parte de ese ministerio, de los objetivos o metas para los años siguientes, tomando en cuenta que el gran objetivo son los 2.375 centros educativos y para lo cual Sutel ya tiene el presupuesto para enero o febrero.

De igual forma, se han hecho las negociaciones con los operadores para buscar la máxima capacidad que se pueda desarrollar con ellos, tomando en cuenta que el objetivo son 2.375 centros educativos y a ese respecto, han pasado por el Consejo la aprobación de los presupuestos para las adendas contractuales de los operadores Telecable y Coopeguanacaste, considerando que en el caso del Consorcio ICE RACSA PC Central y de Telefónica no fue necesario, porque no se incumplía con el límite para pasar dichas adendas por el Consejo.

Agrega que se está negociando con los contratistas Claro CR Telecomunicaciones e Instituto Costarricense de Electricidad, quienes no han terminado el proceso.



Menciona que el Consejo debería indicar que llama a la atención del MICITT el planificar en conjunto con Sutel las metas específicas para los años 2022, 2023 y 2024 y establecerlas en el PNDT, tal y como estuvo previsto desde el principio en el perfil,

El señor Federico Chacón Loaiza consulta si eso sería un acuerdo aparte, a lo que el señor Camacho Mora indica que se puede hacer dentro del documento que señala el señor Adrián Mazón Villegas.

El señor Mazón Villegas indica que en la propuesta del plan anual está reflejada la interpretación que se hace de lo que está en el programa 5; también hay que tomar en cuenta la nota que el funcionario Alan Cambronero Arce incluyó en el plan, que indica que se trata de un proyecto a largo plazo que deberá extenderse al próximo PNDT, en atención a los mandatos dispuestos en el transitorio 6 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Al respecto, señala que Sutel ha buscado dar cumplimiento al máximo a la meta planteada y avanzar, buscando conectar la cantidad de escuelas asignadas, siendo el reflejo de lo que está en la propuesta del plan.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta al señor Adrián Mazón Villegas en cuanto a que el Consejo había aprobado haciendo referencia de un conocimiento de Telecable y otro, pero hasta donde ella sabe, porque entonces sería su responsabilidad el error que cometió, Sutel no aprobó adendas, lo que firmó fue la ampliación de presupuestos para este año, por eso solicita que le aclare qué fue lo que aprobó el Consejo de Sutel.

Adicionalmente, consulta cuál es la cláusula respecto a lo que el Banco está solicitando a los operadores.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que el Consejo no conoció la adenda, porque es un documento entre el Banco y el operador, lo que sí fue que se ocupaba más presupuesto, sobre todo para el caso de Coopeguanacaste y Telecable, asociado a la cantidad de sitios que deben instalar.

La señora Vega Barrantes consulta si el presupuesto es para este año o para el año 2024, el señor Mazón Villegas responde que el presupuesto total, por ejemplo, Telecable se comprometía a instalar 69 este año, 179 en total, la adenda es por los 179 y era por lo que superaba el 100% de lo contratado, otro ejemplo la adjudicación del programa 4 para Telecable eran ¢16 millones y para red educativa, para el total de escuelas eran ¢17 millones, aspecto que el Consejo tenía que aprobar en el manual de compras.

O sea, el monto de la adenda era por ampliación de contrato, que superaba el 100% del primer contrato y lo que contempla el manual de compras es que en ese caso se requiere una autorización del Consejo para que el Banco pueda proceder, porque supera lo originalmente adjudicado al operador, siendo eso lo que se llevó a sesión.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que entonces se aprobó la totalidad sin tener meta, a lo que el señor Adrián Mazón Villegas indica que se aprobó el presupuesto necesario para ejecutar la totalidad.

La señora Vega Barrantes señala que sin tener meta 2022 y por tanto, manifiesta ser responsable de aprobar una proyección de presupuesto, pero no puede interpretarse como aprobar la meta.



Por otra parte, indica que está de acuerdo con el Plan Anual de Programas y Proyectos, lo único que deja la salvedad respecto al caso de la meta de Red Educativa del Bicentenario que no está definida formalmente aun por el MICITT, pero sí en el perfil, que SUTEL, de conformidad con el procedimiento establecido remitió a la rectoría el documento que se conoce hoy y por tanto, tiene claro conocimiento de la proyección de recursos establecidos en este documentos y que sobre este punto no emitió objeción o recomendación diferente a lo que hoy se actúa, que la definición de hoy se debe comprender como un proceso de planificación y o una sustitución de decisión final, en su caso particular considera que corresponde, de conformidad con la Contraloría General de la República, que Sutel no debe ni puede ejecutar recursos hasta tanto el MICITT no establezca la meta, por tanto coincide con la urgencia de solicitar al Micitt que defina lo correspondiente para evitar atrasos en el proceso de planificación, ejecución y cumplimiento de metas.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 08766-SUTEL-DGF-2021 del 16 de setiembre del 2021, así como la explicación brindada por el señor Adrián Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-068-2021

En cumplimiento del artículo 5 numeral 16 de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642 y los artículos 23 y 30 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS), relativos al contenido, revisión y aprobación del PAPyP 2022, así como en atención del Informe Técnico MICITT-DEMT-INF-009-2021 "Análisis del Plan Anual de Programas y Proyectos 2022 y su alineamiento con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015- 2021", remitido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) mediante oficio MICITT-DVT-OF-543-2021 del 31 de agosto del 2021), el Consejo de la SUTEL en sesión ordinaria del X de setiembre del 2021, acuerda lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

- I. De acuerdo con los artículos 32, 33 y 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, le corresponde al Poder Ejecutivo, a través del MICITT, definir en el PNDT las metas y prioridades para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad señalados en esta ley, para la disminución de la brecha digital. Por su parte, a la SUTEL le corresponde administrar el FONATEL, definir, adjudicar, gestionar y evaluar los proyectos, en el marco de las metas y prioridades definidas incluidas por el MICITT en el PNDT.
- II. Sobre el contenido, revisión y aprobación del PAPyP, el artículo 5 numeral 16 de la LGT y los artículos 23 y 30 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS), señalan que la SUTEL es la responsable de elaborar y aprobar este instrumento de planificación, a más tardar al 30 de setiembre de cada año, con el objetivo de comunicar, organizar, priorizar, monitorear y evaluar el portafolio de programas y proyectos de acceso y



servicio universal durante su vigencia, según lo dispuesto en la LGT y en el PNDT vigente. El proceso de aprobación del PAPyP se realiza como parte del proceso a audiencia pública para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal (CEPF) y según lo establecido en los artículos 36 y 73 incisos h y 81 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

III. Según el "Procedimiento para la modificación de metas del PNDT con cargo a FONATEL, validación del alineamiento del Plan Anual de Programas y Proyectos con el PNDT, seguimiento y evaluación de las metas contenidas en el PNDT con cargo a FONATEL y solución de controversias", para la validación del alineamiento del Plan Anual de Programas y Proyectos con cargo a FONATEL al PNDT, se deben realizar las siguientes acciones:

"5.10. La SUTEL presentará a la Rectoría la propuesta del Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPyP) alineado con el PNDT vigente, según lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642 y contemplando los elementos contenidos en el artículo 30 de RAUSUS, así como los programas y proyectos que atenderán las metas y prioridades definidas en la Agenda de Solidaridad Digital incorporada en el PNDT vigente. Asimismo, SUTEL definirá en el PAPyP la estructura de financiamiento de los distintos componentes de cada proyecto.

5.11 La SUTEL presentará a la Rectoría de Telecomunicaciones la propuesta de PAPyP a más tardar el 15 de agosto de cada año, con el fin de recibir observaciones sobre el alineamiento del PAPyP con la política pública definida por el Poder Ejecutivo. La Rectoría de Telecomunicaciones emitirá criterio en un plazo máximo de doce días hábiles, contados a partir de la recepción de la propuesta completa del PAPyP. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento por parte de la Rectoría se entenderá que el PAPyP se encuentra alineado con las metas y prioridades de la Agenda de Solidaridad Digital contenida en el PNDT vigente.

5.12 Una vez recibido el criterio emitido por la Rectoría de Telecomunicaciones, <u>la SUTEL valorará las recomendaciones y su posible incorporación y emitirá la versión final del PAPyP</u> el cual formará parte del proceso de fijación de la contribución especial parafiscal que deben cancelar los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones a FONATEL, regulada en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones." (El subrayado es intencional).

De acuerdo con lo anterior, las observaciones presentadas por el MICITT serán valoradas por SUTEL, para el ajuste de la propuesta del PAPyP 2022 que será sometido a audiencia pública como parte de la determinación de la Contribución Especial Parafiscal (CEPF).

- IV. Mediante Acuerdo 007-056-2021 del 12 de agosto del 2021, el Consejo de la SUTEL remitió al MICITT la propuesta del Plan Anual de Programas y Proyectos Fonatel 2022 (PAPyP), con el fin de recibir observaciones sobre el alineamiento del PAPyP con la política pública definida por el Poder Ejecutivo; de conformidad con el "Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a Fonatel y definición del Plan Anual de Programas y Proyectos", según acuerdo del Consejo No.016-077-2020 del 05 de noviembre del 2020, el cual fue notificado al MICITT mediante oficio 10036-SUTEL-SCS-2020.
- V. Mediante oficio MICITT-DVT-OF-543-2021 del 31 de agosto del 2021, el MICITT remite a SUTEL el Informe Técnico MICITT-DEMT-INF-009-2021: "Análisis del Plan Anual de Programas y Proyectos 2022 y su alineamiento con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015- 2021."
- VI. Mediante Acuerdo 015-062-2021 del 02 de setiembre del 2021, el Consejo de la SUTEL traslada a la Dirección General de FONATEL el Informe Técnico MICITT-DEMT-INF-009-2021 (numeral 1.5 anterior), para el análisis respectivo.



CONSIDERANDO QUE:

- Mediante oficio 08766-SUTEL-DGF-2021 del 16 de setiembre del 2021, la Dirección General de FONATEL somete a consideración del Consejo de la SUTEL el documento denominado "Análisis del Informe Técnico MICITT-DEMT-INF-009-2021, denominado "Análisis del Plan Anual de Programas y Proyectos 2022 y su alineamiento con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015- 2021", a través del cual se atienden las observaciones planteadas por el MIICTT respecto el PAPyP 2022, remitido por el Consejo de la SUTEL mediante Acuerdo 007-056-2021 del 12 de agosto del 2021. También, incluyen el PAPyP 2022 con ajustes menores de forma y fondo, realizadas a partir del informe señalado.
- 2. En el informe técnico referido mediante el oficio 08766-SUTEL-DGF-2021, la Dirección de FONATEL señala, en general lo siguiente:
 - 2.1. Se atendieron las 59 observaciones del MICITT respecto a la propuesta del PAPyP 2022, de las cuales, 53 no implican la realización de ajustes de forma o fondo al documento, debido a que algunas referían a interpretaciones erróneas y otras a la ampliación o justificación de la información proporcionada, por lo que se ajustan en redacción sin alterar información relevante (resultados de los programas y proyectos, cifras de presupuesto, etc.) y 6 de las observaciones son de "fondo". Sobre estas últimas, destacan 4 que no implican ajustes al PAPyP 2021, sino aclaraciones y suministro de información adicional. De estas 4 observaciones, 2 no pueden ser atendidas por SUTEL, debido a que hay información pendiente de definir por parte de las instituciones contraparte.

3. Tabla 1: Resumen de las observaciones planteadas por el MICITT respecto a la propuesta del PAPyP2022

| # | Tipo de observación | Descripción general | Resultado de atención |
|---|--------------------------------------|---|--|
| 1 | Alineamiento | Desglose del presupuesto por programa y año, justificado en cálculo de incrementos | , |
| 2 | Alineamiento | Cantidad de Territorios Indígenas atendidos a través del P1 | Atendida. Requiere ajustes al PAPyP 2022. Se ajustó la cantidad a 2 Territorios Indígenas. |
| 3 | Alineamiento | Cantidad de CPSP instalados entre diciembre 2020 - mayo 2021 | Se adjunta lista, no implica ajuste al PAPyP 2022. |
| 4 | Alineamiento | Se debe referenciar la Metodología de Seguimiento, Evaluación y Modificación del PNDT 2015-2021. | |
| 5 | Alineamiento | Articulación vertical de los programas y proyectos del FONATEL con las metas del PNDT 2015-2021 | No requiere ajustes al PAPyP 2022. Se reitera la observación planteada por SUTEL sobre el alineamiento de las metas de política pública con los resultados de los programas. |
| 6 | Alineamiento | Ajustar nota al pie de la página 19, ya que la meta 9 del PNDT no fue incluida en setiembre de 2020, sino ampliada. | Se sustituye la palabra "incluida" por "ampliada". |
| 7 | Otra (seguimiento y evaluación | Solicitud de información sobre el SIMEF, con énfasis en resultados de las evaluaciones ex ante y | No implica ajustes al PAPyP 2022. Se proporciona un resumen de los componentes del SIMEF, así como de las evaluaciones aplicadas. Se incluyen referencias a |



| # | Tipo de observación | Descripción general | Resultado de atención |
|----|---|--|---|
| | programas y proyectos) | detalle de indicadores de impacto | acuerdos del Consejo de la SUTEL sobre el monitoreo y evaluación y se incluyen enlaces al sitio web de SUTEL, donde se encuentran resultados sobre éstos. |
| 8 | Otra (seguimiento y evaluación programas y proyectos) | "si bien, se han efectuado acciones para implementar evaluación ex post, por el estatus de los proyectos, es incorrecto desde una perspectiva técnica y metodológica" | No requiere ajustes al PAPyP 2022. Es erróneo el comentario del MICITT. Se aclara que la evaluación ex post no corresponde, únicamente, al período transcurrido después del término de un programa. Pueden evaluarse programas durante su ejecución. Esto, se encuentra respaldado en la literatura sobre la evaluación ex post. |
| 9 | Otra (seguimiento y evaluación programas y proyectos) | Solicitan acceso al expediente de evaluación de impacto GCO-FONEIP-00750-2019), así como a los resultados de este tipo de evaluación | |
| 10 | Otra (seguimiento y evaluación programas y proyectos) | Solicitan detalle de las tareas para la ejecución de evaluación de impacto | No requiere ajustes al PAPyP 2022. Se aclara que se encuentra finalizando el proceso de contratación para la evaluación de impacto de los programas del FONATEL por parte del BNCR. El plan de trabajo es parte de los entregables de la empresa evaluadora. |
| 11 | Alineamiento | Solicitan aclarar si el registro de iniciativas corresponde al total o son solo las que no avanzaron a la etapa de filtrado. | Atendida. Se ajusta el párrafo anterior a la tabla 3, para que coincida con el título de esta (total de iniciativas presentadas ante SUTEL). |
| 12 | Alineamiento | Evidencian que el estado de la iniciativa sobre sitios web accesibles es incorrecto | Atendida. Se sustituye la frase "sin proyecto" por "atendida". |
| 13 | Alineamiento | Faltan iniciativas en la tabla 5, según PAPyP 2021. | No requiere ajustes al PAPyP 2022. No faltan iniciativas en la tabla 5 del PAPyP2022, la diferencia es que el registro de solicitudes de servicio se hizo en una tabla independiente. La afirmación del MICITT es incorrecta. |
| 14 | Alineamiento | Señala que la ampliación de metas y priorización de atención, requeridas por SUTEL al MICITT para las metas 9 y 13, deben tramitarse según la metodología correspondiente y el plazo expiró en diciembre 2020. | No requiere ajustes al PAPyP2022. Se aclara que, SUTEL consultó al MICITT sobre la atención de requerimientos presentados por diversas instituciones y que implicaban incrementos en estas metas, proceso como el seguido para el ajuste de la meta 9 y la incorporación de la meta 43, realizados después de un proceso de intercambio entre las instituciones involucradas, sin mediar de previo una solicitud de ajuste o incorporación de metas por parte de SUTEL según la metodología señalada por el MICITT. |
| 15 | Alineamiento | Solicitan aclaración sobre el total de solicitudes de servicio y su detalle, y hacen referencia a la atención de estas en el marco de los distritos que faltan por cubrir en P1 | Atendida. Se aclara al MICITT lo siguiente: -Se replicó por error una línea, la cual aparece sin contenido. Se procedió a eliminar esta líneaLas solicitudes de servicio con una "x" en la columna "Incluida" corresponden a las incluidas en los proyectos de Región CentralSe ajustó la cantidad de solicitudes de servicio de 90 a 91. |
| 16 | Alineamiento | El título indica año 2021, se asume que corresponde al año 2022." | Atendida. Se sustituye 2021 por 2022. |
| 17 | Alineamiento | Se incluye nota al pie con la necesidad de que el MICITT ajuste el nombre y la meta del P5, aun y cuando esto está vigente desde el | Atendida. Se elimina la nota al pie. |



| # | Tipo de observación | Descripción general | Resultado de atención |
|----|---------------------|--|--|
| | | 26 de febrero del 2021. | |
| 18 | Alineamiento | Solicitan ajustar los presupuestos de los programas en las imágenes relativas a las "Cadenas de Resultados de los programas" | programas 2 y 3, para que incluyan la ampliación del alcance de estos programas (incrementos de la meta 9 e incorporación de la meta 43). |
| 19 | Alineamiento | Solicita hacer más legible las imágenes de "Cadenas de Resultados" | - Company of the comp |
| 20 | Alineamiento | Solicita " razones por las cuales se realiza un ajuste de estas dimensiones entre los costos estimados de las metas y los costos proyectados en el PAPyP 2022 contar con un desglose de las partidas presupuestarias del año 2022" | No se requiere ajustar en PAPyP2022. Se aclara que la interpretación del MICITT es incorrecta, debido a un cálculo erróneo en su análisis. |
| 21 | Alineamiento | Indica que hacer referencia en la descripción del P1 a la ejecución del P5 genera confusión | Comunidades Conectadas. No se comparte la observación del MICITT. |
| 22 | Alineamiento | Indicar el detalle de los CPSP que serán atendidos en el 2022 | El listado de los CPSP instalados de diciembre 2020 a mayo 2021 será suministrada en el informe del primer semestre 2021 del FONATEL. |
| 23 | Alineamiento | Inconsistencia en la cantidad de proyectos del P1 | Atendida. No se requiere ajustar la cantidad de proyectos en el PAPyP2022, son 28. Por condiciones especiales de este proyecto y para facilitar el monitoreo y seguimiento, se separó Pococí en dos líneas. Se incluye una nota al pie de la tabla 8 para evitar confusiones. |
| 24 | Alineamiento | Indican que el cumplimiento del alcance del P1 excede el plazo de cumplimiento de la meta 1 del PNDT vigente, así como que los resultados plasmados no son medibles. | Se ajusta la redacción del PAPyP 2022, para que no se lea "resultaos", sino "actividades fundamentales para la ejecución y mantenimiento del programa. Se mantiene el 2022 como plazo para la ejecución del programa según el alcance vigente, según avance operativo. |
| 25 | Alineamiento | Se solicita se aclaran las variaciones presupuestarias del 2020 al 2021 para el P1 | 2021-2027 para una mejor comprensión. |
| 26 | Alineamiento | Corregir la descripción de la meta 1, ya que indica 2022 y no 2021. | Atendida. Se realiza la corrección solicitada. |
| 27 | Alineamiento | Corregir la descripción de la meta 12ya que indica "Internet" y no "datos". | Atendida. Se realiza la corrección solicitada. |
| 28 | Alineamiento | Equiparar la columna presupuesto de la matriz de meta 1 con la incluida en el PNDT. | (2018- 2024)" y se aclara que el monto de presupuesto corresponde a la estimación de SUTEL para la atención de los 24 Territorios Indígenas. |
| 29 | Alineamiento | Indicar la propuesta para el año 2022 en materia de concursos públicos o imposición de obligaciones, para el avance del programa | No requiere ajuste al PAPyP, ya que SUTEL no tiene contemplado concursos nuevos o imposición de obligaciones, sino que se pretende brindar continuidad a los procesos concursales en ejecución. |
| 30 | Alineamiento | Eliminar la meta 3 de los "involucrados" en la ejecución del P1, ya que fue excluida del PNDT por el MICITT. | Atendida. Se elimina la meta 3 del del apartado "involucrados" de la propuesta del P1 para el 2022. |



| # | Tipo de observación | Descripción general | Resultado de atención |
|----|---------------------|---|--|
| 31 | Alineamiento | Se solicita explicar la razón se ser de 3 limitaciones incluidas en el marco del P1. | Atendida. Se detalla la justificación para la inclusión de éstas y se traslada del apartado "limitaciones" al apartado "supuestos" el ítem relativo a la reglamentación asociada a las condiciones de prestación del servicio de acceso a Internet. |
| 32 | Alineamiento | Evidencian ítems repetidos entre el apartado "limitaciones" y el correspondiente a los supuestos. | Atendida. Se detalla la justificación para su inclusión en ambos apartados, sin embargo, por considerarse que son aspectos dados o que deben presentarse de esa forma, se mantienen, únicamente, ene I apartado de supuestos. |
| 33 | Alineamiento | Detallar cálculo de la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos, detallar acciones aplicadas para los calificados con ocurrencia e impacto alto y justificar dos de los riesgos incluidos. | No se requiere incorporar ajustes a la redacción del PAPyP2022. Se proporciona la información requerida. |
| 34 | Alineamiento | Indicar la cantidad de hogares beneficiarios a través del P2 que estarán atendiendo con meta 43 en el 2022, así como, la cantidad de hogares que se les amplía el plazo por 6 meses en el 2021. | No requiere ajustes al PAPyP, debido a que a la fecha de elaboración de este informe el acuerdo del Consejo No.001-044-2021 del 15 de junio del 2021, se mantiene vigente, por cuanto se mantiene como parte de la planificación del periodo 2022. Asimismo, se aclara que el MICITT no ha indicado cual es el tratamiento para el traslado de beneficiarios de una meta a otra. |
| 35 | Alineamiento | Aclarar que, la inclusión del 100% de los hogares, debe realizarse durante el año 2021 | No requiere ajustes al PAPyP 2022. Se aclara que este dato está en la matriz de la meta 5 del PNDT vigente, incluida en el PAPyP2022. |
| 36 | Alineamiento | Se realiza un breve análisis sobre las variaciones presupuestarias del 2020 al 2021 en el marco del P2 | No requiere ajustes al PAPyP2022. No hay una consulta o duda puntual por parte del MICITT, se aclara que el presupuesto es para ejecución de las metas vigentes, así como para el mantenimiento y sostenibilidad del programa durante toda su vigencia. |
| 37 | Alineamiento | Omisión de la palabra "socioeconómica" de la descripción de la meta 43. | Atendida. Se realiza el ajuste correspondiente. |
| 38 | Alineamiento | Eliminar la meta 6 de las responsabilidades de SUTEL en el apartado "Involucrados", ya que esta fue eliminada por el MICITT y eliminar al MEP de los involucrados en la meta 5. | 2020. |
| 39 | Alineamiento | Aclarar en el apartado "Involucrados" del PHC "otras instituciones públicas" | No requiere ajustes al PAPyP2022. Se aclara que se refiere a cualquier otra institución que contribuya a la ejecución del programa. Por ejemplo, el MEP. |
| 40 | Alineamiento | Aclarar la justificación de 2 ítems para ser considerados limitaciones del programa | Atendida. Se aclara que fueron trabajados por MICITT, MEP, IMAS y SUTEL conjuntamente, se proporciona la justificación requerida y se indica que se trasladan al listado de "supuestos". |
| 41 | Alineamiento | Aclarar cuáles son las "instituciones públicas competentes". | No requiere ajustes al PAPyP2022. Se aclara que son las instituciones del Estado responsables de la educación y acompañamiento de las poblaciones objetivo, ante la ausencia de metas en esta línea en el Pilar Inclusión Digital del PNDT 2015-2021. |
| 42 | Alineamiento | Explicar la probabilidad de ocurrencia y cálculo de los riesgos del P2, así como la justificación para | No requiere ajustes al PAPyP2022. Se proporciona la información requerida. |



| # | Tipo de observación | Descripción general | Resultado de atención |
|----|---------------------|---|---|
| | | la inclusión de 2 riesgos. | |
| 43 | Alineamiento | Corregir la referencia al apartado "Equipo de trabajo de los participantes o áreas o dependencias del proyecto" | Atendida. Se sustituye 3.2 por 3.3 |
| 44 | Alineamiento | Justificar la inclusión de 1 limitación | Atendida. Se proporciona la justificación y se traslada el ítem para el apartado de "supuestos". Se aclara que fueron trabajados por MICITT, MEP, IMAS y SUTEL conjuntamente |
| 45 | Alineamiento | Justificación para la inclusión de 2 riesgos y las acciones para mitigar los riesgos con alta probabilidad ocurrencia e impacto | No requiere realizar ajustes al PAPyP2022. Se proporciona la información requerida. |
| 46 | Alineamiento | Propuesta de SUTEL para atención de solicitudes de equipamiento en el marco del P3 es hasta el 2022. | No requiere realizar ajustes al PAPyP2022. Se mencionan los acuerdos emitidos por el Consejo de la SUTEL solicitando al MICITT ampliar la meta o priorizar la atención, emitidos desde el 2019. |
| 47 | Alineamiento | Valorar si el plazo para el cumplimiento de la meta 9 vigente debe ser ampliado al 2022 | No requiere realizar ajustes al PAPyP2022. Se hace referencia al Acuerdo del Consejo de la SUTEL 047-043-2021 (04934-SUTEL-SCS-2021) |
| 48 | Alineamiento | Consulta sobre variaciones presupuestarias del 2020 al 2022 | No requiere realizar ajustes al PAPyP2022. Se adjunta el Flujo de Caja Multianual para brindar mayor claridad sobre el presupuesto estimado. |
| 49 | Alineamiento | Ajustar el presupuesto del P3 de USD\$60 millones a USD\$45 millones, para que coincida con el PNDT vigente. | No requiere realizar ajustes al PAPyP2022. El MICITT fue notificado sobre el aumento de presupuesto mediante oficio 03071-SUTEL-SCS-2021 del 15 de abril de 2021. |
| 50 | Alineamiento | Eliminar 1 "factor crítico de éxito" sobre ajuste de la política pública para la ejecución del P3 ampliado. | No requiere realizar ajustes al PAPyP2022. SUTEL considera que sin la ampliación de la meta 9 del PNDT no se podría desarrollar el segundo proyecto del P3. Se mantiene el ítem. |
| 51 | Alineamiento | Explicar la probabilidad de ocurrencia y el impacto del P3, así como las acciones para mitigar los riesgos con alta probabilidad ocurrencia e impacto | No requiere realizar ajustes al PAPyP2022. Se proporciona la información requerida. |
| 52 | Alineamiento | Aclarar la base de estimación del presupuesto del programa y el listado de ZAIG que finalizan el período de subsidio en el 2022. | Atendida. Se ajusta la redacción indicando que el presupuesto corresponde al mantenimiento y sostenibilidad del programa y se incluye el listado de ZAIG solicitado. |
| 53 | Alineamiento | Incluir el presupuesto en la matriz de la meta 14 del PNDT | Atendida. Se incorpora el dato. |
| 54 | Alineamiento | Justificación para la limitación sobre que los oferentes deben ser operadores de telecomunicaciones con título habilitante | Atendida. Se proporciona la justificación requerida y se traslada al apartado de "supuestos". |
| 55 | Alineamiento | Probabilidad de ocurrencia e impacto del P4 y justificar 2 riesgos. | Atendida. Se proporciona la información requerida. Además, el riesgo relativo a los acuerdos Municipales y otras instituciones, se traslada al listado de "supuestos". |
| 56 | Otra | No ha habido 2 visiones en el Poder Ejecutivo sobre el P5, sino interpretaciones erróneas de la visión por parte de SUTEL | No se requiere realizar ajustes al PAPyP2022. Se hace referencia a los hitos y documentos que justifican la afirmación de SUTEL, los cuales están mencionados en el PAPyP2022. |
| 57 | Alineamiento | Detallar los centros educativos a intervenir en el 2022 | No se requiere realizar ajustes al PAPyP2022. No se pueden determinar, debido a aspectos que no han sido resueltos por el MEP (centros educativos con orden de |



SESIÓN ORDINARIA 068-2021

| # | Tipo de observación | Descripción general | Resultado de atención |
|----|---------------------|---|--|
| | | | cierre, "por sustituir" y "por definir"). |
| 58 | Alineamiento | Inconsistencia en el dato de presupuesto del P5, respecto al incluido en P1 | Atendida. Se corrige el dato, ya que por error no se sumó un rubro al presupuesto incluido en el P1. Se aclara que las cifras correctas son: Programa Comunidades Conectadas (\$118 948 909,42) y Programa Espacios Públicos Conectados (\$51 362 298,00); sumando un total de \$170 311 207,42. |
| 59 | Alineamiento | | Se refiere al "Acta Constitutiva" del programa y al "Perfil de la meta 14", ambos documentos trabajados por |

Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL, según el Informe Técnico MICITT-DEMT-INF-009-2021 del 31 de agosto del 2021.

- 3.1. Se suministra la información requerida por el MICITT. Al respecto, se aclara que, parte de la información suministrada no corresponde al PAPyP 2022, sino a los informes financieros y sobre la ejecución de los programas y proyectos del FONATEL corte al 2021. Además, parte de la información requerida por el MICITT se encuentra disponible en los "perfiles" de las metas del PNDT 2015-2021, así como remitida en Acuerdos del Consejo de la SUTEL remitidos a esta rectoría con anterioridad.
- 3.2. Hay aspectos que pueden ser aclarados al MICITT, para evitar que se realicen presunciones o conjeturas erróneas que puedan dañar la imagen de SUTEL en cuanto a la gestión de los programas y proyectos, como por ejemplo las observaciones relativas para a la información financieros y de las evaluaciones. Se considera conveniente reiterar al MICITT la disposición de SUTEL para generar espacios que permitan estandarizar conocimientos y mejorar los mecanismos de comunicación y coordinación en esta materia.
- 3.3. Con fundamento en el análisis técnico realizado se ajusta la propuesta del PAPyP 2022 remitida al MICITT mediante el Acuerdo del Consejo de la SUTEL 007-056-2021 del 12 de agosto del 2021.
- 3.4. A la fecha, SUTEL no cuenta lineamientos de política pública sobre el acceso universal, servicio universal y solidaridad para el ejercicio 2022, razón por la cual el PAPyP 2022 contiene las acciones para el mantenimiento y sostenibilidad de los programas actualmente en ejecución, al amparo de la política pública vigente hasta el cierre del 2021.
- 3.5. En la página 7 del Informe Técnico MICITT-DEMT-INF-009-2021 del 31 de agosto del 2021, el MICITT, concluye lo siguiente: "En términos generales la propuesta se alinea con la visión de política pública establecida para el PNDT vigente."

POR LO TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 08766-SUTEL-DGF-2021, del 16 de setiembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel brinda cumplimiento al acuerdo del Consejo



SESIÓN ORDINARIA 068-2021

007-056-2021, del 12 de agosto del 2021 y presenta el Informe Técnico denominado "Análisis del Informe Técnico MICITT-DEMT-INF-009-2021: "Análisis del Plan Anual de Programas y Proyectos 2022 y su alineamiento con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015- 2021", con el que se atienden las observaciones planteadas por el MICITT a la propuesta del Plan Anual de Programas y Proyectos de Fonatel-2022 (PAPyP 2022).

- 2. Remitir al MICITT el oficio 08766-SUTEL-DGF-2021, del 16 de setiembre del 2021 y su anexo el Informe Técnico denominado "Análisis del Informe Técnico MICITT-DEMT-INF-009-2021: "Análisis del Plan Anual de Programas y Proyectos 2022 y su alineamiento con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015- 2021".
- 3. Aprobar el Plan Anual de Programas y Proyectos de Fonatel-2022 (PAPyP 2022).
- 4. Notificar el presente acuerdo y trasladar al Banco Fiduciario el PAPyP 2022, para que el mismo sea consignado en el presupuesto del Fideicomiso como su Plan Operativo Interno para el periodo presupuestario 2022 y que este sea remitido a este Consejo para aprobación, según lo establece las Normas de Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República y el procedimiento interno No. D-FO-10: "Directrices generales de política presupuestaria para los Fideicomisos".
- 5. Solicitar a la Dirección General de Fonatel que, considerando la aprobación del PAPyP 2022 y en apego a lo establecido en los artículos 36 b) y 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, así como al artículo 18 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, se presente en una próxima sesión el informe de Fijación de la Contribución Especial Parafiscal del periodo 2021, la cual será pagadera durante el 2022.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

ACUERDO 013-068-2021

Solicitar una reunión con el equipo técnico que preparó el informe MICITT-DEMT-INF-009-2021, recibido mediante oficio MICITT-DVT-OF-543-2021-SUTEL, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remite sus observaciones al Plan Anual de Programas y Proyectos de Fonatel para el año 2022, con el fin de exponer los ajustes y aclaraciones emitidas en el informe 08766-SUTEL-DGF-2021, del 16 de setiembre del 2021.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO



5.1. Presentación de la Auditoría Interna sobre el informe 18-ISR-2021"Il Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la Sutel", 18-ISR-2021, con corte al 30 de junio de 2021.

Se incorporan a la sesión las señoras Anayansie Herrera Araya y Saida Marín Araya, de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para el conocimiento de los siguientes temas.

Ingresa el señor Eduardo Arias Cabalceta.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante el informe 18-ISR-2021, "Il Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la Sutel", 18-ISR-2021, con corte al 30 de junio del 2021.

Al respecto, se conoce el oficio OF-0453-Al-2021/ASR-PR-ESR-02-2021, del 19 de agosto del 2021, por medio del cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, presenta para consideración del Consejo el informe indicado.

De inmediato, la señora Anayansie Herrera Araya brinda una explicación sobre el particular, se refiere al informe consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna. Detalla información con respecto al origen del estudio, los objetivos de este, sus alcances y los parámetros de evaluación aplicados.

Se refiere a las recomendaciones pendientes de atención al segundo semestre del año 2020 y brinda un detalle de la distribución según el porcentaje de avance de estas.

La señora Saida Marín Araya se refiere a las recomendaciones pendientes por antigüedad. Brinda un detalle de los avances de atención durante el I semestre del 2021, las recomendaciones con riesgo e impacto alto y las recomendaciones de esa Auditoría para la debida atención de estas.

Muestra el tipo de recomendación que se va emitiendo por área; la información de grado de avance, el porcentaje de atención brindada a cada una y lo referente a las recomendaciones con plazo vencido.

De igual manera se refiere a las disposiciones que sobre el particular ha emitido la Contraloría General de la República.

Se refiere a las recomendaciones del informe que se conoce en esta oportunidad para la correcta y oportuna atención del informe presentado.

La señora Saida Marín Araya expone lo referente a las recomendaciones pendientes por antigüedad, para un total de cuarenta que tienen esa condición y se refiere a cada área responsable. Indica que la mayoría se centran en el Consejo, la Unidad de Tecnologías de Información y la Dirección General de Operaciones.

Expone las recomendaciones que aún se encuentran sin avance y señala que a pesar de lo indicado, se nota una leve mejora de atención en ese periodo.



SESIÓN ORDINARIA 068-2021

En lo que respecta a la atención de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, detalla el porcentaje de avance y en particular, se refiere a los temas que tienen relación con Fonatel.

Expone las recomendaciones que se emiten al Consejo producto del informe conocido en esta oportunidad.

El señor Eduardo Arias Cabalceta se refiere al informe presentado por la Auditoría Interna y agradece el trabajo realizado y se refiere a la estrategia que se abordará para atender de manera oportuna las recomendaciones que emiten.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco brinda un detalle de las gestiones realizadas por esa asesoría y el Consejo para atender la recomendación de la Auditoría Interna. Señala que, con el propósito de actualizar la información, se contó con el apoyo del funcionario Oscar Moreira Miranda, de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno.

Detalla los avances obtenidos a la fecha y añade que con el corte al segundo semestre del 2021 ver más movimiento en la atención de las recomendaciones pendientes.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0453-AI-2021/ASR-PR-ESR-02-2021, del 19 de agosto del 2021 y la exposición brindada por los representantes de la Auditoría Interna, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-068-2021

- I. Dar por recibido el oficio OF-0453-Al-2021/ASR-PR-ESR-02-2021, del 19 de agosto del 2021, por medio del cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, presenta para consideración del Consejo el "Il Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la Sutel", 18-ISR-2021, con corte al 30 de junio del 2021.
- II. Girar instrucciones a las dependencias administrativas auditadas para que se implementen en el plazo establecido y en función de los artículos, 12 inciso c) y 39 de la Ley General de Control Interno, las 134 recomendaciones que se encuentran en condición de avance entre el 0% y el 75%, tanto las emitidas por la Auditoría Interna como por entes externos.
- III. Girar instrucciones a las dependencias administrativas auditadas para que las recomendaciones de los informes emitidos entre el 2011 y el 2016 se revisen y procedan a dar cumplimiento, ya que su antigüedad es considerable.
- IV. Girar instrucciones a las dependencias auditadas que al 30 de junio del 2021 tenían recomendaciones con plazo vencido, para que efectúen las acciones necesarias a fin de que



se presenten a la Auditoría Interna las solicitudes de ampliaciones de plazo correspondientes.

- V. Instruir a los titulares subordinados acerca de los alcances del artículo 39 de la Ley General de Control Interno, Causales de responsabilidad administrativa, principalmente en lo correspondiente a las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna.
- VI. Remitir copia a la Auditoría Interna de las instrucciones giradas según las recomendaciones indicadas en los puntos anteriores.

NOTIFIQUESE

5.2. Presentación de la Auditoría Interna sobre Asesoría 04-IAS-2021 "Preparación Derogatoria NTGCTI (Sutel)" remitida con OF-0416-AI-2021.

Ingresa a la sesión el funcionario Alexander Herrera Céspedes, para el conocimiento de este tema.

Se incorporan a la sesión los señores Iván Molina Góchez, Víctor Soto Azofeifa, funcionarios de la Auditoría Interna de Aresep.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe presentado por la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en relación con la Asesoría 04-IAS-2021 "*Preparación Derogatoria NTGCTI (Sutel)*", remitida con OF-0416-AI-2021.

Al respecto, se conoce el oficio OF-0416-Al-2021, del 30 de julio del 2021, por el cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna, presenta el informe indicado en el párrafo anterior.

La señora Anayansie Herrera Araya introduce el tema. Se refiere a los objetivos de la asesoría efectuada, que consiste en el suministro de criterios, observaciones y demás elementos de juicio para la toma de decisiones con respecto a los temas que son competencia de la Auditoría Interna.

Detalla los objetivos del estudio, que busca medir el avance en la declaración, aprobación y divulgación del Marco de Gestión de Tecnologías de Información de Sutel, para su comunicación a la Contraloría General de la República, así como el asesoramiento a la administración sobre los aspectos mínimos con que debería contar ese marco de gestión.

Interviene el señor Iván Molina Gólchez, quien se refiere a los antecedentes de la resolución RDC-17-2020 de la Contraloría, por la cual derogan a partir de enero del 2022 las Normas Técnicas de Tecnologías de Información vigentes desde el 2007.

Agrega que producto de la resolución indicada, se emiten las advertencias respectivas, que básicamente señalan la derogatoria de las normas citadas a partir de enero del 2022 y la obligación de cada institución de definir su marco de gestión a diciembre del 2021.

Se refiere al instrumento que remite la Contralorías a la Auditoría, para analizar el estado del marco



de gestión de Sutel y añade que producto del estudio aplicado, se determina que el marco de la gestión de Tecnologías de Información está retrasado; menciona la calidad del marco, así como las conclusiones obtenidas, entre las que destaca que a la fecha de corte de la revisión, 07 de junio del 2021, únicamente 2 de los 16 aspectos valorados estaban formalmente aprobados.

Añade que Sutel dispone de una infraestructura tecnológica satisfactoria, esto porque se cuenta con muchas herramientas para su aplicación, pero falta mucho para lograr el objetivo satisfactorio.

Indica que son 16 aspectos los que se evalúan en esta materia y expone el grado de atención y avance de estos.

Se refiere al escaso personal dedicado a estas funciones y añade que el reto es con solo cuatro plazas para la gestión de las Tecnologías de los Sistemas de Información, desarrollar de una manera eficaz y eficiente la labor de Sutel.

Interviene el funcionario Alexander Herrera Céspedes, quien se refiere al tema y agrega que en la sesión anterior el Consejo aprobó una documentación relacionada con esta materia, mediante acuerdo 016-066-2021, para que se suba al sistema y esto es un gran avance.

Indica que a julio del 2021 la Unidad a su cargo se encuentra en la creación del marco de gestión, analizando las buenas prácticas que indica la Contraloría General de la República y analizando lo que posteriormente podría indicar Micitt.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes se refiere a los avances que se han tenido al respecto y menciona las gestiones realizadas por la Unidad de Tecnologías de la Información y el Consejo para el debido cumplimiento y seguimiento a las recomendaciones de la Auditoría Interna.

El señor Molina Gólchez señala que se implementará una actualización a la información y agrega la importancia de brindar apoyo a la Unidad de Tecnologías de Información en el cumplimiento y control de este tema.

El funcionario Herrera Céspedes se refiere al tema de las fortalezas y debilidades de la Unidad de Tecnologías de Información y señala la importancia de considerar que la implementación se hará a partir del año entrante.

La Presidencia hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0416-Al-2021, del 30 de julio del 2021 y la explicación brindada por los representantes de la Auditoría Interna, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:



ACUERDO 015-068-2021

- I. Dar por recibido el oficio OF-0416-Al-2021, del 30 de julio del 2021, por el cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, presenta para consideración del Consejo el "Informe de asesoría 04-IAS-2021, Preparación Derogatoria NTGCTI (Sutel)".
- II. Trasladar el informe OF-0416-Al-2021 citado en el numeral anterior a la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Tecnologías de Información, para su respectivo seguimiento e implementación.

NOTIFIQUESE

5.3. Análisis del tema Fideicomiso ARESEP-SUTEL.

Se incorporan a la sesión los funcionarios Mario Campos Ramírez y Paola Ayala Gamboa.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, en relación con el análisis efectuado al tema del fideicomiso Aresep-Sutel. Sobre el particular, se da lectura a los siguientes oficios:

- 1. 08344-SUTEL-UJ-2021, del 06 de setiembre del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe para atender el requerimiento presentado por el señor Regulador General, mediante oficio OF-0544-RG-2021, en el cual solicita a Sutel que valore técnica y legalmente la posibilidad de que se incluya como arrendataria directa del Fideicomiso y no como subarrendataria, lo que permitiría que cancele la cuota proporcional directamente al Fideicomiso y no a la Aresep.
- 2. 08478-SUTEL-DGO-2021, del 08 de setiembre del 2021, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe del análisis financiero efectuado para la Sutel en el Fideicomiso ARESEP-BCR a setiembre del 2021.
- 3. 08506-SUTEL-ACS-2021, del 08 de setiembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, la Unidad Jurídica y la Asesoría presentan al Consejo el informe para atender la solicitud planteada por el señor Regulador General, mediante oficio OF-0544-RG-2021.

El funcionario Alan Cambronero Arce procede a referirse a los antecedentes del caso y brinda un detalle sobre la propuesta de acuerdo elaborada por la Dirección General de Operaciones, la Unidad Jurídica y esa asesoría. Se refiere a las indicaciones planteadas por Aresep en relación con su situación financiera actual, la cual limita sus posibilidades para atender sus obligaciones y de ahí, solicita a Sutel constituirse como arrendataria directa del fideicomiso.

Detalla las valoraciones y ampliaciones aplicadas a la propuesta y se refiere a la reunión que se celebrará con el señor Regulador de Aresep para analizar este tema de la capacidad de pago para los próximos años, considerando la aplicación de la regla fiscal y que impactará de alguna manera en la situación financiera de Sutel, lo cual debe ser valorado por Aresep. De igual manera, se refiere a las consultas que sobre el particular se deben plantear al Banco Central de Costa Rica y al Ministerio de Hacienda, con el propósito de analizar la posibilidad del financiamiento requerido.



SESIÓN ORDINARIA 068-2021

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el funcionario Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-068-2021

RESULTANDO QUE:

 Mediante oficio OF-0544-RG-2021, del 18 de agosto del 2021, el Regulador General de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones lo siguiente:

"Por la entrada en vigor de las leyes: No. 9635, Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley No. 9911 denominada Ley de alivio en el pago del marchamo 2021 y la Ley No.9980, Reforma a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y por el pago de indemnizaciones por condenas judiciales, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos ha sufrido un cambio importante en su situación financiera.

Esta realidad institucional obliga entre otras cosas, a realizar proyecciones financieras con diferentes escenarios, que consideren los ingresos y los gastos esperados para los años en que regirá la etapa operativa del Fideicomiso Inmobiliario Aresep/BCR 2018, así como el efecto de la aplicación de la regla fiscal en los pagos de la cuota por concepto de arrendamiento financiero del Fideicomiso mencionado. (...)

(...) de un análisis preliminar de la fuerza de tarea conformada para analizar la situación financiera de la Aresep, se tiene que, respecto al pago de la cuota de arrendamiento, a pesar de que el proyecto es en conjunto con la SUTEL, los términos definidos establecen que la ARESEP asumiría el 100% de la cuota del crédito ante el fideicomiso, cobrando luego a la SUTEL la proporción que le corresponde asumir. Esta condición en los términos contractuales genera dos situaciones específicas que son: 1) el análisis sobre la capacidad de pago institucional se debe ejecutar sobre el 100% de la cuota del crédito y no únicamente sobre la proporción que le corresponde a la ARESEP, 2) el pago del 100% de la cuota del crédito entrará como un gasto ejecutado por la ARESEP, limitando el uso de los recursos en otras necesidades institucionales.

Considerando la situación mencionada, es preciso que la SUTEL, valore técnica y legalmente la posibilidad de que se incluya como arrendataria directa del Fideicomiso y no como subarrendataria, lo que permitiría que cancele la cuota proporcional directamente al Fideicomiso, y no a la Aresep. En el análisis correspondiente, se deberá considerar si la Sutel debe solicitar las autorizaciones de endeudamiento público ante el Banco Central de Costa Rica, ante el Comité Nacional de Inversión Pública (CONIP) y ante MIDEPLAN. (...)"



SESIÓN ORDINARIA 068-2021

- 2. Mediante el acuerdo 009-058-2021, de la sesión ordinaria 058-2021, celebrada el 19 de agosto del 2021, el Consejo de SUTEL resuelve:
 - "II. Solicitar a la Unidad Jurídica y a la Dirección General de Operaciones, con el apoyo de los Asesores Alan Cambronero Arce y Mercedes Valle Pacheco, que elaboren el borrador de respuesta para atender la nota OF-0544-RG-2021 del señor Regulador, la cual incluya el análisis legal, financiero y de conveniencia respecto a la situación con el Fideicomiso Inmobiliario ARESEP/BCR que se indica y que presenten el informe correspondiente para consideración del Consejo en una próxima sesión".
- 3. Mediante el acuerdo 042-063-2021, de la sesión ordinaria 063-2021, celebrada el 09 de setiembre del 2021, el Consejo de SUTEL resuelve:
 - "I. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - 1. 08344-SUTEL-UJ-2021, del 06 de setiembre del 2021, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para valoración del Consejo el informe para atender la solicitud planteada por el señor Roberto Jiménez Gómez, Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante oficio OF-0544-2021, del 18 de agosto del 2021, para que se valore técnica y legalmente la posibilidad de que Sutel se incluya como arrendataria directa del Fideicomiso Inmobiliario ARESEP/BCR 2018 y no como subarrendataria.
 - 2. 08478-SUTEL-DGO-2021, del 08 de setiembre del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el análisis financiero para Sutel del Fideicomiso Inmobiliario ARESEP/BCR 2018, a setiembre del 2021.
 - 3. 08506-SUTEL-ACS-2021, del 08 de setiembre del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, la Unidad Jurídica y la Asesoría del Consejo someten a consideración del Consejo el borrador de respuesta para atender la nota OF-0544-RG-2021 del señor Regulador, la cual incluye el análisis legal, financiero y de conveniencia respecto a la situación con el Fideicomiso Inmobiliario ARESEP/BCR.
 - II. Designar a la Presidencia del Consejo para que coordine una reunión con el señor Roberto Jiménez Gómez, con el propósito de compartirle los resultados de los análisis que han sido conocidos en esta oportunidad e intercambien información acerca del estado de las gestiones que se encuentra realizando la Aresep en torno al proyecto del edificio.
 - III. Continuar analizando el tema en una próxima sesión."
- 4. En atención al segundo punto del acuerdo 042-063-2021, el viernes 17 de setiembre del 2021, los Miembros del Consejo de SUTEL participaron en una reunión con el señor Regulador de la ARESEP, en la cual se exponen las conclusiones de los análisis jurídicos y financieros realizados por SUTEL, en atención a lo solicitado en el oficio OF-0544-2021. En la reunión se contó con la participación de Alan Cambronero Arce, Asesor del Consejo de SUTEL, Herley Sánchez, Asesora del Regulador General de la ARESEP, Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta de la ARESEP y Gerardo Alvarado, Director General de Operaciones de ARESEP.

CONSIDERANDO QUE:

I. La participación de SUTEL en el Fideicomiso Inmobiliario tiene un alcance que se define en los siguientes documentos:



- El 7 de diciembre de 2016, el señor Roberto Jiménez Gómez, en su condición de Regulador General de la ARESEP, y el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, en su condición de Presidente del Consejo de la Sutel, suscribieron el Convenio ARESEP-SUTEL. Según la cláusula primera, el Objetivo general es: "Convenir sobre los derechos y las obligaciones que tendrán las partes por constituir bajo el régimen de condominio, la edificación donde se albergarán las oficinas administrativas de la AUTORIDAD REGULADORA y de la SUTEL".
- El 11 de junio de 2018, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y el Banco de Costa Rica (BCR), suscribieron el Contrato de Fideicomiso Inmobiliario ARESEP/BCR 2018, donde la ARESEP es Fideicomitente y Fideicomisaria, el BCR el Fiduciario y la SUTEL es Fideicomisaria.
 - Según la cláusula Tercera, el fin del Fideicomiso es el siguiente: "Obtener una infraestructura física con el adecuado equipamiento, que reúna las condiciones de seguridad, salubridad y comodidad que requieren los funcionarios de la ARESEP y SUTEL, para realizar sus labores y especialmente para que se brinde a los usuarios de los servicios de estos entes un ambiente adecuado de atención, ágil, continua, moderna y más eficiente, que coadyuve a hacerlas cada vez más competitivas".
 - La cláusula Vigésima Cuarta: Arrendamiento de las Obras, indica que: "...el Fiduciario autoriza al Fideicomitente para que éste subarriende las obras a la SUTEL en la proporción que ésta requiera para el desempeño de sus labores."
 - El 9 de noviembre de 2018, la Contraloría General de la República refrendó el Contrato 003-ARESEP-2018 de Fideicomiso, mediante oficio DCA-3951 (16209).
- II. Además, como parte de la figura del fideicomiso, se resaltan los siguientes contratos:
 - El 29 de noviembre de 2018, la ARESEP y el BCR firmaron el Contrato 004-ARESEP-2018 de Arrendamiento Financiero.
 - El Fideicomiso suscribió un contrato de crédito para financiar el proyecto con el Banco Popular el día 26 de agosto del 2020 por la suma de ¢19.375 millones, con base en la autorización recibida por parte de la Junta Directiva de la ARESEP, mediante acuerdo 04-10-2020.
- III. Para dar cumplimiento al acuerdo 009-058-2021 se presentó al Consejo en la sesión 063-2021, los siguientes informes:
 - Informe de la Unidad Jurídica, oficio 08344-SUTEL-UJ-2021, mediante el cual se fundamenta el criterio legal.
 - Informe de la Dirección General de Operaciones, oficio 08478-SUTEL-DGO-2021, mediante el cual se presenta el informe del análisis financiero, considerando la proyección futura de los flujos de pagos que debería realizar la Sutel, en su condición de fideicomisario y subarrendatario, con el propósito de tomar las debidas previsiones, tanto a nivel financiero como presupuestario.
- IV. De los informes técnicos indicados, se obtienen las siguientes conclusiones:

Del criterio legal emitido por la Unidad Jurídica se concluye que:

 Los supuestos para poder modificar un contrato unilateralmente en cuanto al sujeto (incluir a Sutel como arrendatario directo), como lo es el caso en estudio, no está contemplado en la normativa de la contratación administrativa, de forma tal, que, para ello, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, prevé la posibilidad de solicitar a la Contraloría General de la



República autorización a fin de llevar a cabo la modificación por supuestos no contemplados en la normativa.

- 2) Se tendría que modificar o dejar sin efecto el contrato 001-CONVENIO-ARESEP-2016 "Convenio sobre los derechos y las obligaciones que tendrán las partes por constituir, bajo el régimen de condominio, la edificación donde se albergarán las oficinas administrativas de la Aresep y de la Sutel.", ello de conformidad con la cláusula octava sobre modificación de dicho convenio.
- 3) Sutel al igual que Aresep también tendría en principio que solicitar autorizaciones ante el Banco Central de Costa Rica, ante el Comité Nacional de Inversión Pública (CONIP) y ante MIDEPLAN, por enfrentarse a deuda pública.

Del criterio financiero emitido por la Dirección General de Operaciones se concluye que:

- 4) Desde la perspectiva financiera, es indiferente el realizar el pago de la cuota de arrendamiento a la ARESEP o al Fideicomiso directamente, ya que no se encuentra en los documentos actuales, que el pago al Fideicomiso genere algún tipo de costo o ahorro en los montos financieros proyectados.
- 5) La evaluación y actualización de la capacidad de pago impactada por la regla fiscal, es requerida con el fin de que la institución pueda tomar las previsiones con el fin de no poner en riesgo la estabilidad financiera y operativa, así como evitar caer en una eventual morosidad ante limitaciones financieras.
- 6) De acuerdo con la actualización del análisis de la capacidad de pago descrito en el presente informe, se refleja que para los años 2024 y 2025 se tendría un aumento en los pagos relacionados al nuevo edificio 21,49% mayor que el monto máximo de aumento en el presupuesto de la Sutel permitida por la regla fiscal. Por lo anterior, se tendrán que tomar medidas respecto a la participación y alcance de la SUTEL en el proyecto en función de lo indicado, tales como; a) Solicitar permiso al Ministerio de Hacienda para sobrepasar el crecimiento establecido por la regla fiscal; b) Reducir del resto de partidas, operativos o de inversión dentro del presupuesto de la Sutel, en la cuantía del monto en el que se sobrepasa los requerimientos de pago por el nuevo edificio; c) Considerar, en conjunto con la ARESEP, medidas en la participación y alcance de la SUTEL en el proyecto, tales como una reducción en el tamaño del proyecto, que permitan garantizar la sostenibilidad financiera de la institución, debido a lo largo del plazo del endeudamiento.
- 7) Considerar que, si es necesario solicitar autorizaciones en los entes del gobierno para un financiamiento por parte de Sutel para realizar el pago del arrendamiento financiero directamente al Fideicomiso con el BCR, con las condiciones financieras que resultan en este escenario planteado, se tienen altas probabilidades de que no se logre la aprobación del financiamiento.
- V. En esta sesión, se continúa con el análisis de los informes, 08344-SUTEL-UJ-2021, 08478-SUTEL-DGO-2021 y 08506-SUTEL-ACS-2021.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Primero: Notificar al Señor Regulador General de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), como respuesta al oficio OF-0544-RG-2021, el presente acuerdo y los informes 08344-SUTEL-UJ-2021, 08478-SUTEL-DGO-2021 y 08506-SUTEL-ACS-2021, recibidos en la sesión 063-2021, cuyo análisis se continuó en la presente sesión.



Segundo: Señalar al Señor Regulador General, que la limitación financiera relacionada con la capacidad de pago de SUTEL bajo el esquema definido y ante el impacto de la regla fiscal, debe ser considerada por la ARESEP dentro de los análisis que se encuentra realizando, ya que esto imposibilita, en el contexto actual, la participación futura de esta Superintendencia como arrendataria directa en el proyecto.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

5.4. Posposición de temas de las Direcciones Generales de Operaciones, Calidad, Mercados y Competencia.

En atención a una sugerencia que se plantea sobre el particular y lo avanzado de la hora, el Consejo analiza posponer para una próxima sesión el conocimiento de los temas propuestos por las Direcciones Generales de Operaciones, Calidad, Mercados y Competencia.

En virtud de lo expuesto, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 017-068-2021

Posponer para una próxima sesión del Consejo los temas propuestos por las Direcciones Generales de Operaciones, Mercados, Calidad y Competencia.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

A LAS ONCE HORAS Y DIEZ MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO SECRETARIO DEL CONSEJO FEDERICO CHACON LOAIZA PRESIDENTE DEL CONSEJO

HANNIA VEGA BARRANTES MIEMBRO DEL CONSEJO